



No. Radicado: 01EE2024712500000010187

Fecha: 2024-11-13 08:55:49 am

Remitente: UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO

Destinatario Sede: D. T. CUNDINAMARCA

Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Anexos: 0

Folios: 101



01EE2024712500000010187

	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL			Código: IVC-PD-05-F-01
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			Versión: 4.0
				Fecha: Agosto 08 de 2019
				Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA		Departamento	CUNDINAMARCA
Nombre del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO			Municipio	FACATATIVÁ
Número de Registro	RE 11	Fecha de Registro:	13/11/2024	Hora de registro	9:00 a. m.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA REFORMA DE ESTATUTOS					
Seleccione alcance de la Reforma:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de Aprobación Reforma	7/11/2024	Número de Personas Asistentes a la Asamblea de Reforma	138

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (DIRECTIVA NACIONAL)					
NÚMERO DE REGISTRO	4922	FECHA DE REGISTRO	22/10/1993	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO		
SIGLA	U.S.O.	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	FACATATIVÁ

SI LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL HA PRESENTADO ALGUNA NOVEDAD DESDE EL ÚLTIMO DEPÓSITO DE ESTATUTOS FAVOR CONSIGNARLA SEGÚN SEA EL DATO MODIFICADO A CONTINUACIÓN:

III. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
NOMBRE	UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y LAS ENERGIAS ALTERNATIVAS				
SIGLA	USO	CORREO ELECTRÓNICO	usonacional@yahoo.es		
DIRECCIÓN	Calle 35 No. 7 - 25 piso 8			TELÉFONO	2344074
DEPARTAMENTO	BOGOTA_D.C.	MUNICIPIO	BOGOTÁ, D.C.	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Industria o Rama de actividad económica

ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)	SI	NO	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	CUT
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	13/04/1997	NOMBRE DE LA CONFEDERACION / FEDERACIÓN	CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA	

IV. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA			NÚMERO IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE EMPRESA					
DIRECCIÓN EMPRESA			DEPARTAMENTO		MUNICIPIO
E-MAIL DE LA EMPRESA			TELÉFONOS		
RAMA ECONÓMICA			NATURALEZA		

V. RELACIÓN DE DE AFILIADOS ACTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL									
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	OCUPACIÓN U OFICIO	NACIONALIDAD	GÉNERO	TELÉFONO	EMAIL
				DD/MM/AAAA					
				DD/MM/AAAA					
				DD/MM/AAAA					
				DD/MM/AAAA					
				DD/MM/AAAA					

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO	
NOMBRES	YENIFER SURLEY
APELLIDOS	REY GAMERO

	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-PD-08-F-01
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Versión: 4.0
			Fecha: Agosto 08 de 2019
			Página: 1 de 1

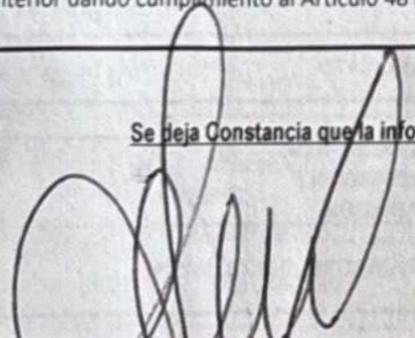
CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA		Departamento	CUNDINAMARCA
Nombre del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO			Municipio	FACATATIVÁ
Número de Registro	RE 11	Fecha de Registro:	13/11/2024	Hora de registro	9:00 a. m.
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	63552584	TELÉFONO
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		Calle 9 Sur 14 A - 88 Mosquera - Cundinamarca			
CORREO ELECTRÓNICO		veni.rey@hotmail.com		CARGO	Apoderada

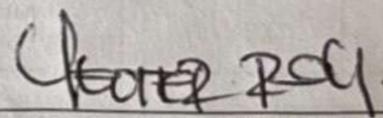
VII. ANEXOS		
REQUISITO (Artículo 365 C.S.T, subrogado L.50/90 art.45.)	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	SI	1
Copia del acta de la reunión donde se hagan constar las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	SI	8
Un (1) ejemplar de los estatutos autenticados por el Secretario de la junta directiva con las reformas integradas.	SI	69

VIII. OBSERVACIONES
El depositante se compromete a notificar a las empresas en donde el sindicato tenga afiliados.

Lo anterior dando cumplimiento al Artículo 48 Ley 50 de 1990 Artículos 369 y 370 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.


 SERGIO MARIO MARTINEZ FRANCO
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


 YENIFER SURLEY REY GAMERO
 Apoderada Depositante



ESTATUTOS

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA
POR LA VIGESIMA SEGUNDA ASAMBLEA
NACIONAL DE DELEGADOS 5 Y 6 DE
NOVIEMBRE DEL DE 2024.

UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA
INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y LAS
ENERGIAS ALTERNATIVAS –
“USO”



CONTENIDO

	Pág.
CAPITULO-I	7
NOMBRE Y CONFORMACIÓN DEL SINDICATO	7
ARTICULO 1. Nombre del Sindicato:	7
ARTICULO 2. Conformación del Sindicato:	7
CAPITULO-II	7
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	7
ARTÍCULO 3. Domicilio del Sindicato:	7
ARTÍCULO 4. Jurisdicción del Sindicato:	8
ARTÍCULO 5. Estructura del Sindicato:	8
CAPITULO-III	8
OBJETO Y FINES DEL SINDICATO	8
ARTICULO 6. Objeto del Sindicato:	8
ARTÍCULO 7. Fines del Sindicato:	9
CAPITULO-IV	10
CONDICIONES DE ADMISIÓN	10
ARTÍCULO 8. Afiliación al sindicato:	10
CAPITULO-V	11
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS	11
ARTÍCULO 9. Obligaciones de los afiliados:	11
ARTÍCULO 10. Derechos de los afiliados:	12
CAPITULO-VI	13
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SINDICAL	13
DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS	13
ARTÍCULO 11. Asamblea Nacional de Delegados:	13
ARTÍCULO 12. Sesiones de La Asamblea:	14
ARTICULO 13. Convocatoria a Asambleas Nacional de Delegados	15
ARTÍCULO 14. Convocatoria a Asambleas Extraordinarias:	15
ARTÍCULO 15. Informes a la Asamblea Nacional de Delegados:	15
ARTICULO 16. Verificación del Quórum:	15



ARTICULO 17. Facultades y funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:	16
2 Funciones de los delegados:	17
ARTÍCULO 18. Requisitos para ser Delegado:	19
ARTÍCULO 19. Cargos y Secretarías Junta Directiva Nacional:	20
ARTÍCULO 20. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional:	20
ARTÍCULO 21. Retiro de un Dirigente Nacional:	21
ARTÍCULO 22. Sesiones de la Junta Directiva Nacional:	22
ARTÍCULO 23. Funciones de la Junta Directiva Nacional:	22
ARTÍCULO 24. DEL PRESIDENTE (1):	25
ARTÍCULO 26. Limitaciones a los presidentes y Juntas Directivas de las Subdirectivas.	27
ARTÍCULO 27. DEL VICEPRESIDENTE (2).	27
ARTÍCULO 28. DEL SECRETARIO GENERAL (3).	27
ARTÍCULO 29. DEL FISCAL (4).	29
ARTÍCULO 30. DEL TESORERO (5).	30
ARTICULO 31. DE LAS SECRETARIAS.	31
Secretaría de Comunicaciones, prensa y publicidad (6).	31
Secretaría de Salud y Seguridad Social (7).	32
Secretaría Asuntos Jurídicos y Laborales (8).	34
Secretaría de Educación e Investigación (9).	35
Secretaría de Derechos Humanos, Paz (10).	36
ARTÍCULO 32. LAS SECRETARÍAS AUXILIARES	37
Secretaría de Asuntos electorales (11).	37
Secretaría de Actas (12).	39
Secretaría de Asuntos Organizativos (13).	39
Secretaría de Asuntos Colectivos (14).	40
Secretaría de inclusión, la juventud y de la mujer (15).	41
Secretaría de relaciones externas nacionales e internacionales (16).	41
Secretaría de Asuntos Administrativos (17).	42
Secretaría de Bienestar y Atención a los Afiliados/as y la Familia (18).	43
Secretaría de Usuarios y Beneficiarios/as (19).	44
Secretaría de Asuntos Mineros, Energéticos y Ambiente (20)	44



ARTICULO 33. DE LOS DEPARTAMENTOS	45
1. El departamento de Educación e investigación.	45
Funciones y responsabilidades:	46
3. El Departamento de Relaciones Políticas.	46
Funciones y responsabilidades	46
4. El departamento administrativo.	47
Funciones y responsabilidades:	47
ARTÍCULO 34. LA COMISIÓN NEGOCIADORA	48
ARTÍCULO 35. ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS:	48
CAPITULO - VII	49
DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS	49
ARTÍCULO 36. JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA:	49
ARTICULO 37. Requisitos para la creación de las Juntas Directivas de las Subdirectivas:	50
ARTÍCULO 38. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas:	50
ARTÍCULO 39. Funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas:	51
CAPITULO - VIII	51
DE LOS COMITÉS SECCIONALES	51
ARTÍCULO 40. –Conformación y Requisitos de los Comités Seccionales:	51
ARTÍCULO 41. Integrantes de los Comités Seccionales.	51
CAPITULO - IX	52
DE LAS COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES	52
ARTÍCULO 42. Comisiones Especiales.	52
ARTÍCULO 43. Comisión de Seguridad Social Y Salud Ocupacional:	52
ARTÍCULO 44. Comisión de Propaganda:	53
ARTICULO 45. Comisiones Nacionales De Reclamos:	53
ARTÍCULO 46. Comisión Internacional.	54
ARTÍCULO 47. Comisión de Derechos Humanos y Paz:	54
CAPITULO - X	55
DE LOS COMITÉS CONVENCIONALES Y LAS COMISIONES SINDICALES	55
ARTÍCULO 48. Comités Convencionales:	55
ARTÍCULO 49. Comités de Base:	56



CAPITULO - XI	57
DISPOSICIONES NORMATIVAS REGLAMENTARIAS	57
ARTÍCULO 50. Vigencia de los períodos:	57
CAPITULO - XII	58
DE LAS DECISIONES SINDICALES Y ELECCIONES	58
ARTICULO 51. Decisiones Sindicales:	58
ARTÍCULO 52. De las elecciones:	58
Censo Sindical:	58
ARTÍCULO 53. Convocatoria e inscripción a elecciones:	59
ARTICULO 54. Requisitos para votar	60
ARTÍCULO 55. Escrutinios:	61
ARTÍCULO 56. Elección de Delegados a la Asamblea Nacional.	61
ARTÍCULO 57. Elección de la Junta Directiva Nacional y de las Subdirectivas o Comités Seccionales:	62
ARTICULO 58. Normas aplicables a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales:	62
ARTÍCULO 59. Elección de los Negociadores:	62
CAPITULO - XIII	63
DE LAS CUOTAS SINDICALES	63
ARTÍCULO 60. Pago de las Cuotas Sindicales:	63
ARTICULO 61. Cuotas Ordinarias:	63
ARTÍCULO 61. Cuotas Extraordinarias:	64
ARTÍCULO 62. Traslado de los descuentos sindicales:	64
CAPITULO - XIV	65
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS	65



ARTICULO 64. Gastos y Presupuestos de la Junta Directiva Nacional:	65
ARTÍCULO 65. Gastos Y Presupuestos Seccionales:	65
ARTICULO 66. Retiro de los Fondos:	65
ARTÍCULO 67. Aprobación de Retiros:	65
ARTÍCULO 68. Solidaridades:	65
ARTÍCULO 69. Informe y balances financieros:	65
ARTICULO 70. Normatividad:	66
ARTICULO 71. De la Revisoría Fiscal:	66
ARTICULO 72. Funciones de la revisoría fiscal:	66
ARTICULO 73. Criterios de selección de la revisoría fiscal:	66
ARTICULO 74. Intervención Junta Directiva Nacional:	66
CAPITULO - XV	66
DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS	66
ARTÍCULO 75. Prohibiciones Colectivas:	67
CAPITULO - XVI	67
CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA SINDICAL	67
ARTICULO 76. Procedimiento Sancionatorio:	67
ARTICULO 77. Jurisdicción e Instancias de Decisión:	68
ARTICULO 78. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical:	69
ARTICULO 79. Tribunal Regional de Ética y Disciplina Sindical	69
ARTICULO 80. Funciones respecto a lo disciplinario de los tribunales de ética y disciplina sindical:	70
ARTICULO 81. Función del tribunal nacional de ética y disciplina sindical:	70
ARTICULO 82. Función del tribunal regional de ética y disciplina sindical:	70
ARTICULO 83. Faltas a la ética y disciplina sindical:	70
a. Faltas Leves:	70
b. Faltas Graves:	70
c. Faltas Gravísimas:	71



ARTICULO 84. Sanciones:	72
CAPITULO - XVII	73
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS	73
ARTÍCULO 85. Requisitos para el Retiro de los afiliados:	73
CAPITULO - XVIII	74
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	74
ARTÍCULO 86. Requisitos para la Disolución del Sindicato:	74
ARTÍCULO 87. Causas de Disolución del Sindicato:	74
ARTICULO 88. Proceso de liquidación:	74
ARTICULO 89. Excedente de Liquidación:	75
CAPITULO - XIX	75
DISPOSICIONES GENERALES	75
ARTÍCULO 90. Aplicación de las normas legales.	75
ARTÍCULO 91. Asesores del sindicato:	75
ARTÍCULO 92. Definiciones:	75
ANEXOS	78
PLATAFORMA DE LUCHA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	78
HIMNO DEL PROLETARIADO MUNDIAL	81
LA INTERNACIONAL	81



**REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA VIGESIMA SEGUNDA
ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**CAPITULO - I
NOMBRE Y CONFORMACIÓN DEL SINDICATO**

ARTICULO 1. Nombre del Sindicato:

Con el nombre de **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y LAS ENERGIAS ALTERNATIVAS, U.S.O**, constitúyase una Organización Sindical de Primer Grado y de industria, la cual actuará de conformidad con la Constitución Política, las leyes que la aprueban, el Código Sustantivo de Trabajo y los presentes Estatutos.

La cual adopta la sigla "U. S. O".

ARTICULO 2. Conformación del Sindicato:

El Sindicato **UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y LAS ENERGIAS ALTERNATIVAS, U.S.O**. estará conformado por trabajadores que prestan sus servicios, o estén vinculados, cualquiera sea su modalidad de contrato a:

Empresas nacionales o extranjeras, y de sus matrices, sucursales o filiales, bien que su vinculación laboral se haga por medio de empresas contratistas o subcontratistas en operaciones, mantenimiento, servicios, transporte, distribución, transformación, exploración, producción y comercialización, en actividades de la industria de los hidrocarburos y las energías alternativas tales como la solar, geotérmica, mareomotriz, undimotriz y eólica, cualquiera que sea su fuente; la petroquímica y similares, conexas o complementarias; las del sector del proceso industrial de productos carburantes, biodiesel, biocombustibles, las del proceso de licuefacción del carbón y los procesos de la producción de diferentes tipos de hidrogeno, de la captura de CO2 en procesos industriales de transformación del petróleo, de la investigación, la innovación y desarrollo tecnológico de la industria de los hidrocarburos y las energías alternativas en todo el territorio de la república de Colombia.

PARÁGRAFO: No podrán ser afiliados a la Unión Sindical Obrera los trabajadores de empresas que presten servicios de escolta a trabajadores y/o dirigentes sindicales de la USO.



CAPITULO - II
DOMICILIO, JURISDICCION Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 3. Domicilio del Sindicato:

El domicilio principal de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y LAS ENERGIAS ALTERNATIVAS "U.S.O." es la ciudad de Facatativá (Cundinamarca). Los dirigentes de La Junta Directiva Nacional y de las subdirectivas podrán residir, actuar y representar a los afiliados del sindicato en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 4. Jurisdicción del Sindicato:

La jurisdicción del Sindicato cubre todo el territorio nacional y está distribuida de acuerdo a las respectivas subdirectivas y comités seccionales.

ARTÍCULO 5. Estructura del Sindicato:

El sindicato tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a. Asamblea Nacional de Delegados.
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Asambleas de las Subdirectivas.
- d. Juntas Directivas de Subdirectivas
- e. Comités Seccionales
- f. Las Asambleas de Trabajadores por Empresa
- g. Comisiones Estatutarias de reclamos.
- h. Los comités y comisiones convencionales.
- i. Los Comités de Base.
- j. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical
- k. Tribunal Regional de Ética y disciplina Sindical.

CAPITULO - III OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 6. Objeto del Sindicato:

En los términos de la constitución, la ley, las convenciones colectivas, el objeto para el cual se constituye la Unión Sindical Obrera de la Industrial del petróleo y las energías alternativas "U.S.O.", es representar a sus afiliados ante los patronos o empleadores nacionales e internacionales, ante organismos internacionales y autoridades administrativas del Estado colombiano.

ARTÍCULO 7. Fines del Sindicato:

Son fines de la Unión Sindical Obrera de la Industria del petróleo y las energías alternativas "U.S.O.":

- a. Estudiar las características profesionales de las industrias contempladas en el artículo 2 de estos estatutos, oficios, salarios, prestaciones, horarios, seguridad social y salud ocupacional, reglamento interno de trabajo y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento, aplicación y defensa.
- b. Procurar el acercamiento de patronos o empleadores y los trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, colaborar en la solución de conflictos en las respectivas instancias administrativas y gubernamentales, buscando el incremento de la calidad de vida de los trabajadores y la consolidación de la empresa.
- c. Celebrar Convenciones Colectivas y garantizar su cumplimiento por parte de los patronos o empleadores, sus afiliados y exigir de las Empresas el fiel y estricto cumplimiento de las normas legales y contractuales, y ejercer los derechos y acciones que de ella nazcan.
- d. Presentar pliego de peticiones relativo al desarrollo de una justa política social y económica en las relaciones laborales o a las diferencias con los patronos o empleadores cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la Constitución, la ley o la convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- e. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, elegir los afiliados que deban presentarlo, nombrar los negociadores y/o árbitros a que haya lugar, prestándoles su asesoría y colaboración permanente hasta la obtención del acuerdo o arreglo correspondiente.
- f. Representar en juicio, o ante cualquier autoridad u organismo o terceras personas, los intereses económicos, comunes y generales de los asociados y representar sus mismos intereses ante los patronos o terceros. En caso de conflictos colectivos, tomar las determinaciones pertinentes, después que no haya podido resolverse por arreglo directo.

- g. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral, la ley, y representarlos ante los patronos, ante las autoridades administrativas o ante terceros.
- h. Designar dentro de sus propios afiliados, las Comisiones de Reclamos y otras de carácter permanente o transitorio y los delegados a eventos o comisiones que se requieran.
- i. Promover el mejoramiento económico, político, cultural, social, la educación sindical, técnica y profesional de sus afiliados.
- j. Prestar ayuda y socorro a los afiliados, en los casos relacionados con actividades sindicales previstos en estos estatutos.
- k. Fomentar la unión y el apoyo entre sus afiliados y estrechar los vínculos de entendimiento sindical con los demás gremios, comunidades, organizaciones sociales y asociaciones de trabajadores nacionales e internacionales.
- l. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas de ahorro y consumo, préstamos de auxilios mutuos, escuelas, colegios, bibliotecas, institutos técnicos de capacitación sindical y de habilitación profesional de sus afiliados.
- m. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el pleno desarrollo de sus actividades.
- n. Ejercer todas las actividades que resulten necesarias y aconsejables para la buena marcha de la Organización.

CAPITULO - IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. Afiliación al sindicato:

Para ser afiliado a la Unión Sindical Obrera "U.S.O." se requiere:

- a. Ser trabajador de alguna de las empresas enunciadas en el Capítulo I Artículo 2 del presente documento.
- b. Tener (18) años o más de edad.
- c. Presentar solicitud firmada de ingreso por escrito o de forma virtual haciendo uso de la plataforma autorizada por el sindicato, a la Junta Directiva de la Subdirectiva, o Comité Seccional según el caso, adjuntando constancias de trabajo en cualquiera de las empresas o actividades señaladas en el capítulo I artículo 2° de estos estatutos.
- d. Aceptar el descuento de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo con los presentes estatutos y pagarlas efectivamente por conducto de la nómina de la empresa empleadora, o directamente a la Tesorería de la Organización Sindical en los casos en los que aplique el pago directo.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité Seccional, cuando el aspirante reúna los requisitos exigidos en el presente artículo, dará su aprobación por mayoría y ordenará la inscripción en el libro de afiliados del Sindicato o en la base de datos que se tenga para tal fin y notificará por escrito o por correo electrónico al respectivo empleador.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité Seccional decidirán por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante y se reservan el derecho a negar el ingreso a quienes por su posición frente al patrono o sus comportamientos anteriores que contraríen los estatutos, la plataforma de lucha y constituyan un riesgo para la Organización sindical, por haber atentado contra la dignidad, el buen trato y el abuso de su posición dominante para perseguir, sancionar o despedir a un compañero afiliado al sindicato o por haber atentado por cualquier medio contra el buen nombre del sindicato.

La decisión negativa será motivada y será apelable ante la JDN, la cual, una vez analizados los argumentos dados por la respectiva subdirectiva, por mayoría de votos decidirá y notificará a la subdirectiva la directriz a seguir con la respectiva motivación.

PARAGRAFO 3. No pueden formar parte de ninguna instancia Directiva, ni ser designados representantes, ni funcionarios de la Organización Sindical, los altos Empleados Directivos de las Empresas (presidente, Gerente, director de Recursos Humanos, vicepresidentes, jefes de departamento y demás cargos hasta el nivel de coordinadores o cargos de igual responsabilidad). Es nula la elección que recaiga en uno de tales funcionarios y aquel que por alguna razón sea electo dejará Ipso-facto vacante su cargo.

PARAGRAFO 4: Excepcionalmente la Junta Directiva Nacional podrá recibir solicitudes de afiliación que cumplan los requisitos aquí señalados y deberá remitir inmediatamente la solicitud a la respectiva subdirectiva para que continúe el trámite correspondiente.

CAPITULO - V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9. Obligaciones de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados o de las Asambleas de Subdirectivas y Comités Seccionales, según el caso y que se relacionen con la función legal y Estatutaria del Sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de: la Asamblea Nacional de Delegados, cuando haya sido elegido como tal; a las Asambleas de Subdirectivas o Comités Seccionales, las Juntas Directivas y de las Comisiones cuando formen parte de ellas; los congresos y demás eventos para los que haya sido elegido o designado o que convoque el sindicato.

- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros asociados, directivos sindicales y el buen nombre de la organización.
- d. Autorizar al momento de la afiliación, los descuentos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan. Si por alguna razón el afiliado no puede autorizar el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas, deberá pagarlas en la tesorería de la respectiva subdirectiva.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto, con las tesorerías de las subdirectivas y de la Junta Nacional de la USO.
- f. Presentar excusas por escrito con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b) de este artículo.
- g. El trabajador afiliado que sea sancionado o despedido por la empresa, una vez se tenga fallo a su favor o se profiera el reintegro, autoriza a la empresa a descontar con destino al tesoro sindical, las cuotas ordinarias correspondientes al 1%, 2% o 1/6 parte del smmlv según corresponda, del salario básico mensual que dejó de cotizar durante el tiempo que duró desvinculado y/o sancionado; cuando el despido haya sido por el cumplimiento de tareas sindicales, la USO condonará los aportes por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias al trabajador reintegrado.

PARAGRAFO: la afiliación del trabajador será por única vez y se activará cada vez que este tenga vinculación laboral continua o discontinua con cualquiera de las empresas en las que tenga cobertura la organización sindical, sigue teniendo la calidad de afiliado a la USO aún en cualquier cambio de contrato.

El descuento sindical solo surtirá efecto mientras el trabajador esté activo.

ARTÍCULO 10. Derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido a las diferentes instancias de dirección y representación del sindicato.
- b. Ser designado para asistir a cursos de capacitación, congresos o conferencias.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- d. Solicitar la intervención del Sindicato, por intermedio de las Juntas Directivas, en los casos contemplados en el Capítulo III de estos Estatutos.
- e. Exigir de las Juntas Directivas correspondientes, la atención y diligencia en el trámite y solución de los problemas a que se vea abocado en sus relaciones con la Empresa y en los demás casos en que sea pertinente de acuerdo con estos Estatutos.
- f. Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados.
- g. El trabajador afiliado que sea despedido o en proceso de despido con causa o con ocasión a la actividad sindical, tendrá derecho a lo estipulado en el capítulo III, artículo 7, literal f de estos estatutos.

CAPITULO - VI
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN SINDICAL
DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 11. Asamblea Nacional de Delegados:

Constituye la máxima autoridad del Sindicato, está conformada por todos los delegados elegidos estatutariamente.

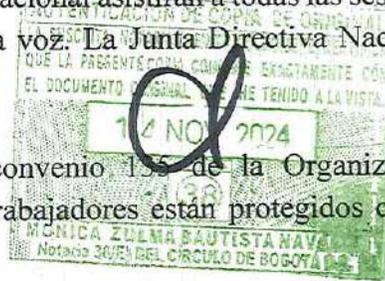
1. El quórum de la Asamblea Nacional de Delegados se constituye con la reunión de todos o de la mayoría de los delegados, que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de los delegados estatutariamente elegidos.
2. Las decisiones en dicha reunión se tomarán por mayoría simple, utilizando el sistema de votación abierta (los delegados plenos levantan la escarapela y el Fiscal hace el conteo) con las excepciones estatutarias, teniendo en cuenta solamente el número de los delegados presentes al momento de la votación, salvo los casos que requieran votación calificada. El voto es personal e indelegable.
3. Los delegados para poder sesionar en la Asamblea Nacional deberán demostrar su vinculación laboral vigente y estar a paz y salvo por todo concepto mínimo 3 meses antes de la realización de la asamblea con la tesorería del sindicato.
4. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito un delegado pleno no pudiere asistir a la convocatoria de una asamblea, podrá reemplazarlo el siguiente de la lista donde resultó elegido, previa verificación por parte del fiscal de la subdirectiva del cumplimiento de los requisitos estatutarios.
5. Cuando un delegado pleno falte sin justa causa a dos (2) Asambleas Nacionales o de subdirectivas convocadas durante su periodo, perderá la credencial como delegado.
6. Cuando sea necesario reemplazar un delegado por cualquier razón, su cargo, será suplido de inmediato por el siguiente integrante de la lista en que resultó elegido. Si no existiere posibilidad para el reemplazo, las respectivas Subdirectivas convocarán en los siguientes Cinco (5) días hábiles de conocerse la situación, a nueva elección para llenar la vacante mediante el procedimiento establecido para la elección de delegados y por el tiempo faltante del periodo.

PARÁGRAFO 1. En cada Asamblea Nacional de Delegados se elegirá dentro de los delegados asistentes una mesa directiva, conformada por un presidente, dos secretarías y dos relatores. La mesa directiva pondrá a consideración de la Asamblea la aprobación del reglamento para sesionar.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un delegado a la Asamblea Nacional de delegados sea elegido para la Junta Directiva de la Nacional del sindicato, deberá renunciar a su condición de delegado y su reemplazo será realizado en la forma establecida en el numeral 6 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Los dirigentes de la Junta Directiva Nacional asistirán a todas las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, con derecho a voz. La Junta Directiva Nacional rendirá un informe pormenorizado de sus labores.

PARÁGRAFO 4: Conforme a lo previsto en el convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo estos representantes de los trabajadores están protegidos contra todo acto de discriminación, incluyendo el despido.



ARTÍCULO 12. Sesiones de La Asamblea:

La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada año, fijando la sede y fecha de reunión dentro de los tres (3) últimos meses de cada año, La Junta Directiva Nacional, cuando se presente fuerza mayor o caso fortuito, podrá posponer o anticipar la fecha o variar la sede señalada por la Asamblea. La postergación de la fecha en ningún caso podrá ser superior a treinta (30) días.

ARTICULO 13. Convocatoria a Asambleas Nacional de Delegados:

Para toda convocatoria a Asamblea Nacional de Delegados ordinaria, la Junta Directiva Nacional notificará y enviará a los delegados en las subdirectivas y comités seccionales el temario a discutir, con la información del lugar, fecha y hora de las sesiones, con una antelación no inferior de treinta (30) días a la fecha del inicio de la asamblea, a fin de darles tiempo a los participantes para estudiar los informes, para preparar temas, proyectos y propuestas que se debatirán en el marco de la Asamblea.

ARTÍCULO 14. Convocatoria a Asambleas Extraordinarias:

La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá extraordinariamente para tratar aspectos que por su urgencia ameriten la convocatoria, en casos muy especiales y cuando representen grave peligro para la existencia de la organización; podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Presidente, el Fiscal, la revisoría fiscal o por una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, quienes respectivamente fijarán la sede y fecha de sesión.

PARÁGRAFO 1. Para que el Presidente, el Fiscal, la revisoría fiscal o la tercera parte (1/3) parte de los delegados pueda hacer uso de las atribuciones conferidas en el inciso anterior, deberán solicitar previamente a la Junta Directiva Nacional la Convocatoria de la Asamblea extraordinaria. Si la Junta Directiva Nacional no respondiere en un máximo de quince (15) días o su respuesta fuere negativa, podrá convocarse y realizarse sin su consentimiento y esta será presidida por quien se elija para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Para las asambleas extraordinarias, la citación deberá hacerse con el envío de los temas puntuales a discutir, el lugar, fecha y hora de la reunión, con una antelación no inferior de quince (15) días.



ARTÍCULO 15. Informes a la Asamblea Nacional de Delegados:

La Junta Directiva Nacional presentará un informe escrito a las Subdirectivas y a los delegados de las conclusiones y memorias de cada sesión de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria y extraordinaria, treinta (30) días después de su realización.

ARTICULO 16. Verificación del Quórum:

En todas las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, cualquiera de los delegados asistentes tiene derecho a pedir constatación del quórum en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta o nominal, en la cual se hará constar en el Acta los nombres de los delegados que estén presentes.

PARÁGRAFO. Será nula la sesión de la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria o extraordinaria, en la cual no se verifique el quórum de los delegados asistentes.

ARTICULO 17. Facultades y funciones de la Asamblea Nacional de Delegados:

1. Son facultades privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:
 - a. La adopción o reforma de los Estatutos.
 - b. La fusión con otros sindicatos.
 - c. La organización interna de las subdirectivas, comités seccionales y demás instancias administrativas por territorialidad del sindicato.
 - d. La afiliación o retiro de Organizaciones Sindicales de segundo y tercer grado a nivel nacional.
 - e. La afiliación o el retiro a organizaciones sindicales internacionales.
 - f. El establecimiento de convenios de cooperación, nacional e internacional, de cualquier orden, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares.
 - g. La creación de organismos adscritos al sindicato, como fundaciones, corporaciones, centros de estudios etc.
 - h. La aprobación del Pliego Único Nacional de peticiones antes de ser presentado a las Empresas o Patronos, según el caso.
 - i. Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales y tomar las determinaciones del caso según la conducta asumida.
 - j. La destitución de los directivos nacionales, de las subdirectivas o comités seccionales por violación de los Estatutos, o por falta grave a la disciplina sindical.
 - k. Elegir negociadores cuando se presente a los patronos el pliego Único Nacional.
 - l. La aprobación de la huelga general.
 - m. Resolver el recurso de apelación frente a expulsiones de afiliados efectuadas por el comité nacional de Ética y disciplina sindical como última instancia en los casos previstos de estos estatutos.
 - n. Aprobar o no los Balances que le presente la Junta Directiva Nacional.

- o. La fijación de las cuotas extraordinarias para sus afiliados a nivel nacional.
- p. La determinación de la cuantía de la fianza del Tesorero, fiscal y presidente de la Junta Directiva Nacional.
- q. La aprobación del Presupuesto General en la asamblea ordinaria y la asignación de sueldos para los funcionarios del Sindicato asignados a la Junta Directiva Nacional y las subdirectivas del sindicato.
- r. Autorizar la compra o venta de activos del sindicato, tales como: terrenos, casas, edificios, vehículos, maquinaria, entre otros, que no estén contemplados en los presupuestos de las subdirectivas o la Junta Directiva Nacional; así como la enajenación, sus hipotecas, pignoración, entre otros.
- s. La aprobación, con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes en la asamblea, de los gastos superiores a diez (10) veces el salario mínimo convencional mensual, que no estén previstos en el Presupuesto.
- t. La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa por los afiliados o terceros con la Organización.
- u. La disolución del Sindicato para lo cual se requerirán los votos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, en tres (3) sesiones distintas verificadas en días diferentes.
- v. Las demás que le otorgue la ley y no sean violatorias de estos estatutos.
- w. Elegir la revisoría fiscal

2. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS:

- a. Los delegados y delegadas como representantes de los trabajadores deben cumplir individual y colectivamente considerados, además de las obligaciones cuando se encuentren reunidos como autoridad máxima del sindicato, las siguientes:
- b. Los delegados individualmente considerados, en las respectivas subdirectivas, en coordinación con sus integrantes, serán receptores de las quejas de los trabajadores/as en los asuntos relacionados con la aplicación de la convención colectiva, acuerdos colectivos y el contrato de trabajo y trasladar las quejas u observaciones al ente que le corresponde.
- c. Asumir con plena responsabilidad las directrices, tareas, acciones y demás decisiones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional y las Subdirectivas.
- d. Los delegados colectivamente considerados pueden presentar a la Junta Directiva Nacional, con la debida antelación, propuestas relacionadas con asuntos del funcionamiento y buena marcha del sindicato, para que sean debidamente incorporadas en los documentos o informes que se discutirán en la respectiva Asamblea de delegados.
- e. Estudiar, discutir y analizar con los trabajadores afiliados el temario enviado por la Junta Directiva Nacional previo a cada Asamblea Nacional de Delegados.
- f. Formular y discutir propuestas a las juntas directivas correspondientes, sobre los objetivos del sindicato, sobre su funcionamiento y sobre el desarrollo del trabajo sindical.

- g. Formular propuestas y tareas a las juntas directivas en torno a la elaboración del reglamento y propuestas para la asamblea nacional de delegados.
- h. Ser promotores y receptores de las inquietudes y aspiraciones de los trabajadores, a propósito de la elaboración de los pliegos de peticiones y del mejoramiento de sus condiciones de trabajo.
- i. Participar con voz en las reuniones de las respectivas juntas directivas, cuando sean convocados o cuando este solicite reunirse con ellas correspondientemente y rendir los informes por escrito sobre sus labores sindicales.
- j. Coordinar y liderar la conformación de comités de base para el normal funcionamiento del sindicato.
- k. Velar porque todos los afiliados en los centros de trabajo cumplan las directrices emanadas por la asamblea nacional de delegados, la asamblea de la subdirectiva y las juntas directivas.
- l. Informar a las juntas directivas, a la asamblea y al tribunal de ética y disciplina sindical sobre los afiliados que incumplan los deberes y obligaciones establecidos en estos estatutos.
- m. Promover el derecho de asociación sindical y negociación colectiva en los sitios de trabajo y en las empresas del sector.
- n. Asistir y permanecer en las asambleas de subdirectivas y asamblea nacional de delegados de forma presencial en los horarios establecidos por la misma, observando buena conducta y respeto.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso los delegados o representantes de los trabajadores suplantarán o se arrogarán las funciones de las juntas directivas y de los dirigentes sindicales. Siempre deberá haber entre éstos coordinación para cumplir los fines y objetivos del sindicato.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva Nacional, garantizara la carnetización de los delegados, durante el periodo de vigencia.

ARTÍCULO 18. Requisitos para ser Delegado:

1. Tener mínimo un (1) año continuo o discontinuo de afiliado a la USO en el momento de la inscripción
2. Tener un contrato laboral vigente en el momento de las inscripciones y el proceso electoral.
3. Haber realizado mínimo el curso de inducción sindical con el módulo de delegados, debidamente certificado por la CASM u otra entidad reconocida por la USO.

4. El principal candidato de la plancha deberá cumplir el requisito de formación, para los demás integrantes de la plancha que sean electos solo podrán tomar posesión del cargo si se acredita la realización del curso sin perjuicio de los demás requisitos, la junta directiva nacional convocará en un máximo de 6 meses después de surtidas las elecciones para impartir esta formación a los delegados.
5. Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto.
6. No ser dirigente activo ni haber ejercido ningún cargo en la dirección de otro sindicato u organizaciones sociales, comunales, agremiaciones o asociaciones relacionadas con el objeto del sindicato, en los dos (2) últimos años previo a la inscripción.

ARTÍCULO 19. Cargos y Secretarías Junta Directiva Nacional:

La Junta Directiva Nacional estará compuesta hasta por veinte (20) integrantes: CINCO (5) principales y CINCO (5) suplentes numéricos y diez (10) secretarías auxiliares. Los principales y suplentes desempeñarán los cargos de:

CARGOS PRINCIPALES:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. De la secretaria general
4. De la fiscalía
5. De la tesorería



CARGOS SUPLENTE:

6. Secretaría de comunicaciones, prensa y publicidad.
7. Secretaría de salud y seguridad social.
8. Secretaría asuntos jurídicos y laborales
9. Secretaría de educación e investigación
10. Secretaría de derechos humanos y paz.

SECRETARÍAS AUXILIARES:

1. Secretaría de Asuntos electorales.
2. Secretaría de actas.
3. Secretaría de asuntos organizativos
4. Secretaría de asuntos colectivos.
5. Secretaría de inclusión, la juventud y de la mujer.
6. Secretaría de relaciones externas nacionales e internacionales.
7. Secretaría de asuntos administrativos
8. Secretaría de bienestar y atención a los afiliados/as y la familia.
9. Secretaría de usuarios y beneficiarios/as.
10. Secretaría de asuntos mineros, energéticos y ambiente.

ARTÍCULO 20. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Nacional:

- a. Ser ciudadano colombiano o extranjero nacionalizado.
- b. Mayor de dieciocho (18) años.
- c. Saber leer y escribir.
- d. Ser afiliado al Sindicato en ejercicio de sus derechos.
- e. Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto.
- f. Tener mínimo siete (7) años continuos o discontinuos de afiliado a la USO en el momento de la inscripción.
- g. En el momento de la inscripción tener un contrato laboral vigente de por lo menos un año en forma continua.
- h. Haber realizado mínimo los cursos de inducción, básico, intermedio y avanzado sindical, diplomado en DDHH debidamente certificado por la CASM u otra entidad reconocida por la USO. Además, una vez sea elegido el dirigente, si no tiene Diplomado en Política Energética, y/o Gestión y Liderazgo, debidamente certificado por la CASM y otras entidades reconocidas por la USO, deberá realizarlo de manera obligatoria durante el periodo para el cual fue elegido.
- i. Haber ejercido el cargo de dirigente sindical de la U.S.O. por lo menos durante un período.
- j. No ser dirigente activo ni haber ejercido ningún cargo en la dirección de otro sindicato u organizaciones sociales, comunales, agremiaciones o asociaciones relacionadas con el objeto del sindicato, en los dos (2) últimos años previo a la inscripción.



PARÁGRAFO 1. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARÁGRAFO 2. Las garantías para el ejercicio de la actividad sindical son las que se pacten entre el sindicato y el respectivo empleador del dirigente.

PARÁGRAFO 3: A partir del depósito de los presentes estatutos ante las instancias correspondientes y en adelante, los integrantes de los órganos de dirección de la USO no pueden hacer parte de los órganos de dirección de otro sindicato u organizaciones sociales, comunales, agremiaciones o asociaciones relacionadas con el objeto del sindicato so pena de perder la condición de manera inmediata y ser reemplazado de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 21. Retiro de un Dirigente Nacional:

La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciante ante la Junta Directiva Nacional quien deberá considerarla y resolverla. En caso de que al dirigente se le responda con una negativa ante su retiro, este podrá presentarlo ante la máxima instancia, es decir la Asamblea Nacional de delegados.

PARÁGRAFO 1. En caso de quedar acéfalo algún cargo directivo por cualquier causa, como la muerte, por decisión del tribunal de ética sindical y/o la asamblea nacional de delegados, el retiro por renuncia voluntaria al sindicato, el despido (excepto el despido del trabajador por el ejercicio sindical y/o terminación de contrato), la ausencia prolongada, o la renuncia

al cargo; la Junta Directiva lo reemplazará, según el orden descendente, por un integrante de la lista en la cual resultó elegido y ocupará el mismo cargo del dirigente saliente de manera inmediata, por el tiempo faltante del periodo.

PARÁGRAFO 2. En caso de no poder hacerse el reemplazo por la inexistencia de integrantes en la lista o por la no aceptación de estos en la lista que fue elegido el generador de la vacante, el mismo se cubrirá por el sistema de cooptación, previa verificación de la inexistencia de integrantes en la listas o certificación escrita del siguiente o siguientes en la lista de que no aceptan el cargo correspondiente.

PARAGRAFO 3. Los miembros de las juntas directivas de las subdirectivas, delegados y miembros del tribunal de ética se regirán por las mismas reglas respetando su respectiva jurisdicción.

PARAGRAFO 4: El dirigente o representante de cualquier instancia del sindicato, que se le expida resolución de pensión, y esta quede ejecutoriada o se acoja al plan de retiro voluntario, se reemplazará de manera inmediata de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 22. Sesiones de la Junta Directiva Nacional:

La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus integrantes. Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno (1) de los integrantes.

ARTÍCULO 23. Funciones de la Junta Directiva Nacional:

Son funciones y obligaciones indelegables de la Junta Directiva Nacional:

- a. Cumplir las determinaciones de la Asamblea Nacional de Delegados, Coordinar a nivel nacional las diversas tareas que emanen de ella y enviar los informes y conclusiones de las respectivas sesiones, estas determinaciones deberán ser ejecutadas en un tiempo no mayor a 3 meses después de haber culminado la asamblea nacional de delegados, so pena de sanciones disciplinarias.
- b. Nombrar los representantes del sindicato ante las federaciones o confederaciones, congresos y eventos de carácter nacional o internacional a que haya lugar.
- c. Convocar las elecciones de los delegados para la Asamblea Nacional de Delegados y de los negociadores de los respectivos pliegos de peticiones en las diferentes empresas, en los términos estatutarios.
- d. Reemplazar los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar, según el caso, con sujeción a lo determinado en estos estatutos.
- e. Coordinar con las Subdirectivas y Comités Seccionales, la elaboración de los Pliegos de Peticiones que deban presentarse y negociarse con las respectivas Empresas.
- f. Ratificar los pliegos de peticiones, previa discusión y aprobación en las asambleas de las respectivas subdirectivas, hasta tanto se continúe con negociaciones por empresa. Asesorar la tramitación del pliego de peticiones hasta el logro del acuerdo final.

- g. Crear Subdirectivas Departamentales, Regionales, Municipales y Comités Seccionales cuando las necesidades así lo ameriten para garantizar una eficaz gestión de la organización.
- h. Emanar de acuerdo con estos Estatutos, las Resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de las funciones sindicales y administrativas en todas las instancias del sindicato.
- i. Velar porque en todas las Subdirectivas y Comités Seccionales los Dirigentes cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- j. Informar al tribunal de ética y disciplina sindical, a la asamblea nacional de delegados, a las Subdirectivas y a los Comités Seccionales, acompañando la respectiva documentación, cuando un Dirigente o un afiliado incurrieren en causal de expulsión.
- k. Atender y resolver todas las solicitudes de las Subdirectivas y Comités Seccionales y reclamos colectivos de los afiliados; De acuerdo con la gravedad de los hechos convocará a la Asamblea Nacional de Delegados de manera extraordinaria.
- l. Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se susciten por razones de estos Estatutos, o por problemas económicos, laborales o por el cumplimiento de los acuerdos y decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados, entre las Subdirectivas, los Comités Seccionales, y entre ellos con sus respectivos afiliados; entre los afiliados en cualquier caso y entre las Subdirectivas y Comités Seccionales con la Junta Directiva Nacional; Si la situación revistiere gravedad convocará a la Asamblea Nacional de Delegados de manera extraordinaria.
- m. Elaborar el temario e informes para la Asamblea Nacional de Delegados, distribuyéndolo con la debida anticipación y encargarse de todo lo relacionado para el éxito de la reunión, para lo cual podrá delegar estas funciones en las Subdirectivas o Comités Seccionales escogidos como sedes.
- n. La Junta Directiva Nacional del sindicato diseñará y ejecutará planes de formación política y sindical para los delegados.
- o. Presentar en la Asamblea Nacional de Delegados ordinaria, un Balance Contable detallado, el presupuesto general y un informe de las labores realizadas y de los proyectos ejecutados y pendientes, los cuales deberán llevar la firma de todos los miembros de la Junta Directiva, a menos que haya dirigentes que discrepen del mismo, en cuyo caso presentarán informe por separado.
- p. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la administración y conducción del Sindicato dentro de los términos que los presentes Estatutos lo permitan.
- q. Revisar y finiquitar cada seis (6) meses, las cuentas que presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.
- r. Aprobar todo gasto que exceda el equivalente a dos (2) veces el salario mínimo convencional mensual sin exceder de diez (10) veces el salario mínimo mensual convencional que no esté previsto en el Presupuesto.
- s. Dirigir y orientar a los afiliados directamente o a través de las Subdirectivas y Comités Seccionales sobre sus obligaciones y deberes para con la Organización Sindical, la clase obrera, los sectores populares y su posición frente a los patronos.



- 
- t. La vinculación o desvinculación de empleados del sindicato de acuerdo con las necesidades de la organización sindical, la revisión de las asignaciones salariales de los empleados de la USO, así como también la aprobación de los ascensos de los trabajadores del sindicato.
 - u. Redactar y aprobar los Acuerdos, reglamentos y Resoluciones, trazando las políticas del sindicato de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
 - v. Programar campañas de educación y capacitación sindical a todos los afiliados, a través de la CASM o institutos de capacitación sindical autorizados, dándole especial relevancia a la capacitación de los nuevos trabajadores con vocación de liderazgo, con el objetivo de formar nuevos cuadros que permitan la continuidad de la representatividad sindical.
 - w. Exigir de los patronos y de las empresas el cumplimiento de los derechos, las normas y requisitos de: la Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial; las obligaciones individuales y colectivas contraídas con el Sindicato y sus afiliados; la Ley; Convenciones Colectivas; Laudos Arbitrales; Acuerdos extra convencionales y extralegales.
 - x. La designación de asesores y demás funcionarios que requiera el sindicato.

ARTÍCULO 24. DEL PRESIDENTE (1):

El presidente de la Junta Directiva Nacional del Sindicato tiene la representación legal del sindicato, lo que lo habilita para la celebración de contratos, otorgar poderes y ejercer los actos necesarios para el buen funcionamiento del sindicato, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 25. Funciones y obligaciones del Presidente.

Son funciones y obligaciones de la presidencia:

- a. Ejercer la representación legal del sindicato.
- b. Convocar a Asamblea Nacional de Delegados, de acuerdo con los estatutos.
- c. Instalar las sesiones de la Asamblea Nacional de delegados.
- d. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación a los miembros por conducto de la Secretaría General.
- e. Presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional y elaborar el orden del día de las respectivas sesiones.
- f. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, o a petición del Fiscal, o por decisión de la Junta Directiva Nacional, o por solicitud de un número no inferior a una tercera (1/3) parte de los miembros de la Asamblea Nacional de Delegados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 de estos estatutos.
- g. Rendir informe escrito de las labores de la Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas, Comités Seccionales y demás comisiones cada seis (6) meses, para dar cuenta de ellas a la Asamblea Nacional de Delegados, con toda la información que por razón de sus funciones sea pertinente.



- h. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.
- i. Rendir cada mes un informe a la Junta Directiva Nacional de sus labores como presidente, de las labores realizadas por la Junta Directiva Nacional. Además, responder por todas y cada una de sus gestiones institucionales ante la Asamblea Nacional de Delegados y la misma junta que preside.
- j. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados a fin de que se adelanten los correctivos correspondientes o se inicien los procesos disciplinarios correspondientes, de acuerdo con estos estatutos.
- k. Proponer a la Junta Directiva Nacional las iniciativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento y organización del sindicato.
- l. Firmar las actas una vez aprobadas en asocio con el Secretario General y de actas y toda orden de retiros de fondos y de gastos en asocio del tesorero/a y del fiscal.
- m. Comunicar a las autoridades correspondientes en asocio del Secretario General los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- n. Expedir al afiliado que lo solicite previa autorización de la Junta Directiva Nacional, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- o. Poner en funcionamiento, coordinar las comisiones accidentales que decida la Junta Directiva y la Asamblea Nacional de Delegados.
- p. Promover la elaboración e implementación de los diferentes planes de trabajo del sindicato.
- q. Asistir en representación del Sindicato, a citaciones o invitaciones de cualquier ente previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- r. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando requiera separarse del cargo de manera transitoria o definitiva.
- s. Proponer a la Junta Directiva Nacional las iniciativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento y organización del sindicato.
- t. Convocar reunión conjunta de presidentes de las subdirectivas por lo menos 1 vez al año.

ARTÍCULO 26. Limitaciones a los presidentes y Juntas Directivas de las Subdirectivas.

- a. Los presidentes ni las juntas directivas de las subdirectivas podrán adquirir créditos ni podrán vender, permutar, hipotecar, o realizar cualquier acto jurídico que implique enajenación, transferencia de dominio o limitación de este, de los activos fijos del sindicato, ni realizar contratación de personal o funcionarios sin tener la ratificación previa de la Junta Directiva Nacional.
- b. Se prohíbe a las juntas directivas nacional y a la junta directiva de las subdirectivas otorgar créditos de cualquier especie a los dirigentes sindicales y trabajadores, así como créditos que no estén pactados convencionalmente a los funcionarios de la USO, el adelanto de auxilios sindicales, o de cualquier otro tipo, producto de los recursos del sindicato.



c. Se prohíbe a las juntas directivas de las subdirectivas nombrar o cooptar dirigentes sindicales adicionales a los inicialmente inscritos al inicio del periodo estatutario.

ARTÍCULO 27. DEL VICEPRESIDENTE (2).

Son funciones y obligaciones de la vicepresidencia:

- a. Desempeñar todas las funciones que le competan al presidente en sus ausencias temporales o hasta que se produzca su reemplazo y presidir las sesiones de la Junta Directiva cuando éste tome parte en las discusiones.
- b. Proponer a la Junta Directiva Nacional las iniciativas que considere necesarias para el mejor funcionamiento y organización del sindicato
- c. Orientar todos los asuntos referidos a la gestión administrativa y de personal del sindicato en colaboración con el secretario administrativo.
- d. Coordinar y liderar las estrategias de crecimiento sindical autorizadas por la Junta Directiva Nacional.
- e. Informar periódicamente a las juntas y asambleas lo desarrollado en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO 28. DEL SECRETARIO GENERAL (3).

Son funciones de la secretaría general:

- a. Mantener debidamente ordenado actualizado el archivo o registro de afiliados con los datos necesarios, incluido el correo electrónico. Mediante reporte trimestral informará a la Junta Directiva Nacional, el estado del número de afiliados.
- b. Llevar en coordinación con el Secretario de Actas el archivo de las actas de Junta Directiva Nacional y de Asamblea Nacional de Delegados debidamente ordenadas, foliadas y completas, sin enmendaduras o tachaduras y los demás documentos e información en la organización sindical.
- c. Firmar las actas que hayan sido aprobadas y todas las resoluciones o decisiones que se acuerden en la Junta Directiva, en asocio con el presidente y el fiscal.
- d. Hacer el registro de los documentos del sindicato, que legalmente sean necesarios, ante las autoridades.
- e. Coordinar en asocio con el presidente, las actividades del sindicato que se relacionan con la implementación de los planes trazados por el sindicato.
- f. Contestar la correspondencia junto con el presidente o previa consulta con él, con la debida identificación del sindicato.
- g. Servir de Secretario o secretaria de la Junta Directiva y la Asamblea Nacional de Delegados, según sea el caso.
- h. Informar a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i. Ser órgano de comunicación con terceros y el sindicato y entre sus instancias e informar de toda petición que hagan.
- j. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k. Notificar debidamente y para los fines pertinentes, en asocio con el presidente, a las empresas y autoridades correspondientes de la elección de los dirigentes sindicales y todo cambio total o parcial de la Junta Directiva.

- l. Solicitar en asocio con el presidente las certificaciones laborales a las respectivas empresas.
- m. Enviar a la autoridad del trabajo y a la confederación correspondiente, la relación del registro de afiliados cuando sea requerido o en los términos legales establecidos, previa autorización de la Junta Directiva nacional.
- n. Citar por orden de la Junta Directiva Nacional, del Presidente o del Fiscal, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados, respectivamente.
- o. Reemplazar al presidente en ausencia temporal de este y del vicepresidente en sus funciones.

ARTÍCULO 29. DEL FISCAL (4).

Son funciones y obligaciones de la fiscalía:

- a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y de los dirigentes sindicales y adoptar las medidas disciplinarias proferidas por el tribunal de ética y disciplina sindical que sean del caso de acuerdo con los estatutos.
- b. Dar su concepto acerca de los asuntos que se sometan a su consideración, por cualquiera de las instancias del sindicato o sus integrantes, relacionados con el funcionamiento del sindicato, los estatutos, las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical y los derechos convencionales.
- c. Visar las cuentas de gastos de acuerdo con el presupuesto y de aquellas que puedan ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados, o por la Junta Directiva Nacional.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrase correctas, e informar sobre las irregularidades que encontrare a la Junta Directiva y a la Asamblea Nacional de Delegados.
- e. Orientar, coordinar y verificar los procesos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y presentar cuentas mensuales a la Junta Directiva Nacional en coordinación con el tesorero y el secretario general.
- f. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar al presidente y a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que éstos las enmienden; si no fueren atendidas por la Junta Directiva Nacional, ni por el presidente y si el caso revistiera gravedad podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea Nacional de Delegados y remitir el caso al tribunal de ética y disciplina sindical.
- g. Vigilar e Informar al presidente y a la Junta Directiva Nacional acerca de la violación de los Estatutos y enviar el caso al tribunal de ética y disciplina sindical aportando las pruebas necesarias.
- h. Firmar conjuntamente con el Tesorero y el presidente, todo gasto, giros o retiro de fondos.
- i. Verificar el quórum en la Asamblea Nacional de Delgados y en la Junta Directiva Nacional.
- j. Ejercer el control y disciplina en las asambleas, juntas directivas y reuniones donde sea necesario.

- k. Proponer a la Junta Directiva Nacional las medidas preventivas necesarias o que correspondan en situaciones o hechos violatorios de los estatutos y en general de la conducta de respeto, responsabilidad que deben mostrar los afiliados y dirigentes en sus actuaciones inherentes con los actos sindicales, con el fin de prevenir o corregir tales anomalías y enviará, si es del caso, al órgano competente de ejercer la acción disciplinaria para lo de sus atribuciones o las iniciará de acuerdo con su competencia.
- l. Vigilar porque el programa de trabajo de la Junta Directiva sea elaborado, aprobado y presentado para su aprobación a la Asamblea Nacional de Delegados y se cumpla a cabalidad.
- m. Convocar reunión conjunta de fiscales de las subdirectivas por lo menos (1) vez al

ARTÍCULO 30. DEL TESORERO (5).

Son funciones de la tesorería:

- a. Prestar a favor del sindicato, en conjunto con el presidente y el fiscal, la caución que fije la Asamblea Nacional de Delegados para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos. Copia del documento en que conste esta fianza, será depositada ante las autoridades respectivas. El valor de esta caución será cubierto con los fondos del sindicato.
- b. Gestionar ante el empleador o los empleadores el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias con que los trabajadores deben contribuir como afiliados o beneficiarios de las convenciones colectivas. Asegurando en coordinación con el fiscal el recaudo de dichos valores y que sean depositados en las cuentas que para el efecto tengan definido la tesorería del sindicato.
- c. Gestionar de manera oportuna las obligaciones a favor de la organización sindical, bien sea de los afiliados o de terceros e informar a la Junta Directiva Nacional.
- d. Llevar, orientar y coordinar, debidamente, los procesos contables del sindicato normalmente aceptados de acuerdo con las normas legales vigentes.
- e. Presentar a la Junta Directiva Nacional, cada tres (3) meses, informe de ingresos, patrimonio, estado de caja, el balance detallado de la ejecución de gastos y el presupuesto general de gastos para su aprobación y mensualmente un informe de los pasivos del sindicato.
- f. Depositar en un Banco o Caja de Ahorros todos los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a un (1) salarios mínimos mensuales vigentes.
- g. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el Fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los gastos, giros o retiro de fondos.
- h. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas por los afiliados, los miembros de las Juntas Directivas, tanto de la Nacional como de las Subdirectivas y Comités Seccionales.
- i. Proponer a la Junta Directiva Nacional y ejecutar programas para la conservación y mejor administración del patrimonio de la organización sindical.
- j. Organizar una política financiera que permita el auto sostenimiento del sindicato generando recursos distintos a las cuotas sindicales, sin incurrir el contrato sindical.

- k. Organizar una política de buen manejo de los recursos que permita crear un fondo para recoger recursos vitales en caso de huelga, este fondo deberá aumentar año a año y debe ser parte del informe del balance financiero del sindicato.

Convocar reunión conjunta de tesoreros de las subdirectivas por lo menos (1) vez al año.

PARÁGRAFO 1: Los tesoreros de las subdirectivas enviarán copia de los presupuestos antes de ser aprobados en cada subdirectiva al tesorero nacional. El Tesorero de la Junta Nacional, deberá presentar un informe de dichos presupuestos a la Junta Directiva Nacional, para que ésta haga las recomendaciones respectivas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, si pasado este tiempo no se envía ninguna recomendación, se entenderá que no existe objeción alguna.

ARTICULO 31. DE LAS SECRETARIAS.

Las Secretarías de los cargos suplentes tendrán las siguientes funciones:

Secretaría de Comunicaciones, prensa y publicidad (6).

Son funciones de la secretaría de comunicaciones, prensa y publicidad:

- a. Elaborar o autorizar las piezas informativas que emita o produzca el sindicato por los diferentes medios de comunicación de alcance local, nacional e internacional.
- b. Usar y promover el uso de las nuevas tecnologías que al momento le permitan al sindicato promover la sindicalización y las campañas que lidere la Junta Directiva Nacional.
- c. Promover el desarrollo de herramientas comunicacionales de alta difusión, con la finalidad de mantener permanentemente informados a los afiliados sobre las actividades del sindicato.
- d. Mantener actualizados todos los medios de divulgación y comunicación oficial del sindicato, ejercer su control y manejo, además, debe incentivar su uso por parte de los afiliados. Para tal efecto se podrá apoyar en servicios profesionales externos.
- e. Propender por la adecuación y actualización permanente de los medios tecnológicos que faciliten el desarrollo y gestiones de la actividad del sindicato entre las diferentes instancias del sindicato y sus afiliados.
- f. Además de los boletines informativos del sindicato, deberá asegurar que el órgano oficial de difusión escrita del sindicato se reproduzca y llegue a los trabajadores y sectores sociales con la periodicidad que se establezca.
- g. Diseñar y ejecutar los esquemas comunicacionales de las campañas que desarrolle el sindicato.
- h. Respetando la autonomía de las subdirectivas, propiciará la coordinación nacional con éstas para orientar la política de comunicaciones del sindicato, estableciendo el plan nacional de comunicaciones.
- i. Conformar la base de datos con los correos electrónicos de los afiliados para mantenerlos informados de las actividades del sindicato.
- j. Elaborar, desarrollar y coordinar los planes de formación y actualización para los secretarios de comunicación de las diferentes subdirectivas.

PARÁGRAFO. Para efectos de lograr la mayor integralidad e interés en el órgano oficial escrito del sindicato, apoyará en las subdirectivas para que desde las regiones se escriban artículos y coadyuvar en la financiación de este.



Secretaría de Salud y Seguridad Social (7).

Son funciones de la secretaría de salud y seguridad social:

- a. Es el responsable de la vigilancia de la prestación de los servicios médicos convencionales por parte de las empresas en donde así lo estipulen las convenciones o la ley para los trabajadores y sus familiares.
- b. Coordinar con las empresas lo relativo a su cargo.
- c. Diseñar la política de salud ocupacional y medicina del trabajo del sindicato y coordinar con los comités paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo (CPSST) la implementación de dicha política.
- d. Coordinar y verificar que los planes de salud ocupacional y medicina del trabajo por parte de las empresas hacia sus trabajadores y beneficiarios se desarrollen, apliquen y se cumplan de acuerdo a los términos legales, extralegales y a las recomendaciones del sindicato.
- e. Incentivar la participación de los trabajadores/as en el desarrollo de los planes de acción en salud ocupacional y medicina del trabajo, la permanente capacitación y recomendar lo pertinente a la Junta Directiva Nacional.
- f. Hará parte de la Comisión Nacional de Salud y será el responsable de coordinar con los otros dos (2) miembros de la comisión nacional de salud lo relativo al cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo en las empresas de las industrias y propender por mejoramiento de las condiciones de salud en el trabajo para todos los afiliados y funcionarios.
- g. Programar en asocio con el Secretario General y la secretaría de educación y el Departamento de Salud Ocupacional de la CASM los seminarios y talleres de formación en salud ocupacional, medicina del trabajo y seguridad social.
- h. Liderar las reuniones, comités, comisiones e instancias donde el sindicato tenga presencia que, relacionadas con la salud, la seguridad social y la salud en el trabajo.
- i. Acompañar todas las iniciativas por la defensa de la estabilidad laboral reforzada y coordinar con la secretaría jurídica las acciones necesarias para la defensa de los trabajadores en situación de debilidad manifiesta, la reubicación laboral o su reintegro.
- j. Designar y presentar ante la Junta Directiva Nacional los dos (2) representantes sindicales del comité paritario nacional y los dos (2) representantes sindicales de los comités regionales de salud ocupacional que harán parte de la comisión especial de Seguridad Social y Salud Ocupacional conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de los presentes estatutos.
- k. Elaborar, desarrollar y coordinar los planes de formación y actualización para los secretarios de salud y seguridad social de las diferentes subdirectivas.

Secretaría Asuntos Jurídicos y Laborales (8).

Son funciones de la secretaría de asuntos jurídicos y laborales:

- a. Coordinar con la Junta Directiva Nacional lo concerniente a las gestiones de defensa judicial o administrativa del sindicato y hacer seguimiento y control permanente de los procesos en curso y proponer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en esos asuntos o los que se prevean puedan iniciarse.
- b. Atender y coordinar ética y oportunamente con la Junta Directiva Nacional las gestiones de defensa judicial o administrativa ~~contra los afiliados~~ derivados de su actividad sindical y hacer seguimiento y control ~~de los procesos en curso~~ y plantear los mecanismos alternativos de solución.
- c. Dirigir la oficina, los consultorios jurídicos y ~~los~~ los convenios y contratos de asistencia jurídica que tenga el sindicato.
- d. Coordinar y gestionar con la Junta Directiva Nacional la contratación de los profesionales del derecho que se requieran ~~para la actuación y asesoría~~ jurídica al sindicato.
- e. Plantear a la Junta Directiva Nacional una línea de defensa estratégica y de litigio del sindicato para el nivel nacional.
- f. Hacer seguimiento permanente del estado de las quejas o denuncias que cursen en organismos internacionales y recomendar las acciones a seguir.
- g. Diseñar y ejecutar en coordinación con la secretaría de educación y las subdirectivas un plan de capacitación y formación sobre asuntos jurídicos que conciernan a la actividad sindical y del sindicato.
- h. Coordinar y atender el funcionamiento de los comités de reclamos o tribunales de arbitramento voluntario a nivel nacional.
- i. Elaborar, desarrollar y coordinar los planes de formación y actualización para los árbitros de los diferentes comités de reclamos donde existan.
- j. Establecer en forma oportuna el plan de asistencia y defensa técnica en materia disciplinaria para todos los afiliados que deban enfrentar procesos disciplinarios por responsabilidad de carácter sindical.
- k. Establecer las alianzas necesarias para litigio estratégico que permita incidir en la evolución legal y jurisprudencial de los derechos laborales en el país.
- l. Incidir ante las autoridades administrativas, judiciales y políticas para el desarrollo de normas que beneficien los intereses de los trabajadores.
- m. Coordinar la elaboración de conceptos y asesorías para la Junta Directiva Nacional, las subdirectivas y demás afiliados que lo requieran.

PARÁGRAFO: cada mes deberá presentar a la Junta Directiva Nacional, un informe completo del estado de cada proceso, las soluciones adoptadas, los estados de las quejas ante los organismos internacionales y en general un resumen de todas las actividades funcionales realizadas y solicitar las autorizaciones correspondientes a la Junta Directiva Nacional.

Secretaría de Educación e Investigación (9).

Son funciones de la secretaría de educación e investigación:

- a. Velar por la permanente capacitación y formación de los asociados especialmente en asuntos sindicales, mineros y energéticos y propender por la creación o fortalecimiento de los proyectos educativos de capacitación y formación sindical y técnica de los afiliados.
- b. Desarrollar los planes y programas aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional en la materia.
- c. Coordinar con la Junta Directiva Nacional, la designación de los asociados para que asistan a los cursos de capacitación, seminarios y demás eventos de formación sindical. Coordinar con el tesorero de la junta directiva nacional los recursos y garantías sindicales para que el afiliado pueda asistir a las capacitaciones y formaciones sindicales.
- d. Mantener relaciones de intercambio, cooperación, investigación y producción de conocimiento en asuntos minero y energéticos, ambientales y sindicales, con organizaciones hermanas, la academia y organismos nacionales e internacionales afines con nuestra plataforma de lucha que permitan fortalecerlos objetivos del sindicato.
- e. En coordinación con el secretario de asuntos mineros y energéticos, propiciar y desarrollar investigaciones con perspectivas de integralidad sobre el sector minero energético, para profundizar en el conocimiento de los impactos sociales, económicos, ambientales, culturales y políticos, que nos permitan elaborar propuestas, acciones y políticas públicas dirigidas al sector.
- f. Coordinar los comités y comisiones convencionales de educación y educación especial en los temas y decisiones que les son inherentes.
- g. Presidir la junta directiva de la Corporación Aury Sará Marrugo.
- h. Actualizar los planes de capacitación teniendo en cuenta el uso de nuevas tecnologías y la actualización de los temarios a tratar.
- i. Crear una base de datos de los afiliados que han asistido a las diferentes capacitaciones y formaciones sindicales y mantener actualizada la misma, a fin de asegurar el avance de las formaciones y la rotación de los afiliados con el fin de ampliar el conocimiento y fortalecer la labor sindical.

Secretaría de Derechos Humanos, Paz (10).

Son funciones de la secretaría de Derechos Humanos y Paz:

- a. Divulgar entre los afiliados los derechos fundamentales constitucionales de las personas y los medios legales para hacerlos valer.
- b. Informar a la Junta Directiva Nacional de cualquier violación de los derechos humanos de los afiliados.
- c. En coordinación con la comisión nacional de derechos humanos y paz o quien haga sus veces hacer las denuncias, establecer intermediación con las instancias gubernamentales, administrativas o empresariales que correspondan con la finalidad de ponerlos al tanto de los hechos, exigir la restitución de derechos y todas las gestiones que sean del caso y de competencia de cada ente.

- d. Asesorar y acompañar a los afiliados/as y a sus familiares víctimas de violaciones de los derechos humanos en las denuncias y acciones judiciales que correspondan.
- e. Coordinar todas las acciones pertinentes a la seguridad de los afiliados y dirigentes sindicales en asocio con la comisión de derechos humanos y paz, y ser el enlace entre esta y la Junta Directiva Nacional.
- f. Emitir de manera oportuna los comunicados que denuncien los atropellos y atentados contra la integridad personal o la libertad de los dirigentes sindicales y de los afiliados al sindicato.
- g. Coordinar con la comisión nacional de derechos humanos y paz el informe que se debe presentar en la Asamblea Nacional De Delegados.
- h. Participar en las reuniones nacionales junto con la comisión nacional de derechos humanos y paz ante las empresas y demás órganos gubernamentales.
- i. Generar espacios de coordinación sobre los temas que son inherentes a sus funciones, con sus pares de otras organizaciones sindicales con la finalidad de articular planes y acciones conjuntos e igualmente con otras organizaciones sociales con la misma finalidad.
- j. En coordinación con el presidente, hacer seguimiento a las coyunturas de paz, de dialogo social y construcción de paz y representar al sindicato en esos escenarios generando debates, fijando las posturas y propuestas del sindicato, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- k. Representar al sindicato en razón con el cargo.

ARTÍCULO 32. LAS SECRETARÍAS AUXILIARES

Secretaría de Asuntos electorales (11).

Son funciones de la secretaría de Asuntos electorales:

- a. Coordinar con la Junta Directiva Nacional todo lo relacionado con las elecciones de todos los cuerpos u órganos del sindicato y responder en conjunto con la Comisión Nacional y Regionales de Garantías Electorales lo referente a la organización, planeación, ejecución, inspección y vigilancia del proceso electoral en los términos previstos en los estatutos.
- b. Realizar reunión previa al desarrollo del proceso electoral con la Comisión nacional y Regionales de Garantías Electorales para preparar los detalles del proceso electoral, hacer capacitación respecto del proceso y mantener permanente comunicación con ellos en desarrollo de los mismos.
- c. Establecer un reglamento de elecciones con vocación de permanencia y presentarlo a la Junta Directiva Nacional para su aprobación y a la Asamblea Nacional de Delegados para su ratificación.
- d. Comunicar junto con el Comité Nacional y/o Regional de Garantías Electorales y con la debida antelación a los candidatos y postulantes de sus inhabilidades e incompatibilidades estatutarias para participar en el proceso de elecciones.
- e. Reportar a la Junta Directiva Nacional en cabeza del fiscal y el presidente y al tribunal nacional y regional de ética y disciplina sindical las faltas disciplinarias de los afiliados para lo de su competencia.

- f. Asegurar y proteger el conjunto del material electoral previo al proceso y posterior al mismo por lo menos durante los siguientes seis meses o por un tiempo mayor si hubiere reclamaciones en curso y asegurar debidamente con clave de acceso los registros electrónicos que se generen por el mismo tiempo y por las mismas razones anteriormente señaladas. Pasado ese tiempo se puede dejar a libre consulta de los afiliados.
- g. Responder por la logística del proceso electoral y asegurar su éxito en coordinación con el Comité Nacional y Regional de Garantías Electorales.
- h. Coordinar, cuando sea del caso, con las instituciones gubernamentales, universitarias y las empresas para que el proceso electoral se cumpla en la forma planeada.
- i. Establecer con la secretaría de educación e investigación los talleres de formación en temas operativos electorales del sindicato.
- j. Encargarse de la implementación, administración, actualización, mejoramiento y custodia del mecanismo, cualquiera que sea, de emisión y conteo de votos, procurando la implementación de nuevas tecnologías electrónicas y/o digitales.
- k. Elaborar y entregar un informe sistemático a la Junta Directiva nacional respecto del proceso electoral una vez concluya.



Secretaría de Actas (12).

Son funciones de la secretaría de actas:

- a. Responder por la elaboración, en coordinación con el Secretario General, de las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de Asamblea Nacional de Delegados certificando su autenticidad.
- b. Llevar en coordinación con el Secretario General, el archivo y registro actualizado del sindicato.
- c. Será el directo responsable de la custodia de la memoria sindical institucional para todos los efectos.
- d. Rendir a la junta directiva nacional un informe detallado de las actividades desarrolladas.
- e. Expedir a solicitud de los afiliados/as copias de las respectivas actas o de sus partes pertinentes previa autorización de la junta nacional.

Secretaría de asuntos organizativos (13)

Son funciones de la secretaria de asuntos organizativos:

- a. Propender para que todos los trabajadores de la industria sean afiliados al sindicato.
- b. Coordinar entre la junta directiva nacional y las respectivas secretarías el eficaz desarrollo de actividades que mantengan la presencia sindical en las regiones donde el sindicato ejerza su actividad.
- c. Responder por la organización y logística de los diferentes eventos que programe la dirección nacional

- d. Coordinar lo relativo al eficaz desarrollo de asambleas, talleres, seminarios, presentaciones y todo tipo de actividades sindicales que requieran previamente el montaje de escenarios para su cabal cumplimiento, coadyubar con la secretaria de asuntos electorales de la sistematización y actualización permanente del censo sindical y motivar la afiliación al sindicato.

Secretaría de Asuntos Colectivos (14).

Son funciones de la secretaria de asuntos colectivos, Minero Energéticos y Ambiente:

- a. Sostener contacto y coordinación permanente con sus pares de otras organizaciones sindicales con la finalidad de regularizar asuntos de interés, inter organizaciones e informar a la Junta Directiva Nacional de tales gestiones y solicitarle la aprobación de los compromisos que se adquieran.
- b. Articular esfuerzos y propósitos en favor de la unidad del sector Minero y energético nacional, propiciar y ejecutar los planes, programas y proyectos con esta finalidad avalados por la Asamblea Nacional de Delgados y la Junta Directiva Nacional.
- c. Establecer relaciones y coordinar acciones con las organizaciones internacionales del sector minero y energético.
- d. Propiciar y mantener permanentes lazos de unidad y solidaridad y gestionar ante la Junta Directiva Nacional las respuestas de apoyo y solidaridad con otras organizaciones sindicales o sociales en conflicto.
- e. Impulsar y coordinar con la Junta Directiva Nacional la elaboración del pliego único.
- f. Estar al tanto de las actividades programadas por la central o la federación de trabajadores a las que este afiliado el sindicato para desarrollar los planes de trabajo sindical.
- g. Atender las actividades de los trabajadores que originen conflictos con la administración de las empresas, la comunidad y otros estamentos sindicales y sociales y coordinar con estos su solución.
- h. Establecer y mantener los lazos de fraternidad y solidaridad con las comunidades y diferentes etnias que habitan las zonas de exploración, explotación petrolera y abanderar la lucha contra la discriminación.
- i. Identificar, sistematizar y mantener actualizados los registros de las convenciones colectivas y los acuerdos laborales del sector minero energético.
- j. Estar a cargo de la gestión de los estudios socioeconómicos del sector y en particular de las empresas con quienes se sostengan negociaciones colectivas.
- k. Coordinar con la secretaria de educación la capacitación y formación de los negociadores de los pliegos por el sindicato, sobre todos los asuntos que le son inherentes a la negociación colectiva y defensa de los derechos de las comunidades y grupos étnicos.
- l. Elaborar y mantener actualizado el directorio y registro de las diferentes entidades sindicales de todo orden.

Secretaría de inclusión, la juventud y la mujer (15).

Son funciones de la secretaría de inclusión y la juventud y de la mujer:

- a. Desarrollar la política del Plan de Desarrollo del sindicato que tenga relación específica con los derechos y problemas de las mujeres, población LGBTIQ+ y los jóvenes.
- b. Organizar y actualizar la base de datos de estas comunidades de personas en el sindicato y las empresas y desarrollar en coordinación con el secretario de educación e investigación los planes de educación y formación y con las demás secretarías los planes especiales que le corresponda.
- c. Promover proyectos y programas que permitan la vinculación activa de esta comunidad de personas en la vida del sindicato.
- d. Desarrollar políticas de género y juventud que se articulen con las decisiones y programas de las federaciones y confederaciones a las cuales este afiliado el sindicato.
- e. Coordinar las campañas de afiliación y crecimiento de la organización sindical en colaboración con la secretaría de asuntos electorales y organizativos y la vicepresidencia del sindicato.

Secretaría de relaciones externas nacionales e internacionales (16).

Son funciones de la secretaría de relaciones externas nacionales e internacionales:

- a. Encargarse de la coordinación y manejo de las relaciones con las entidades sindicales, gubernamentales o no gubernamentales internacionales en el país o en el exterior para el establecimiento de convenios de cooperación técnica, económica, humana, para el desarrollo del objeto y fines del sindicato.
- b. Atender las actividades y relaciones políticas y sindicales con las organizaciones sindicales internacionales y propiciar niveles óptimos de coordinación, integración e intercambio del sector.
- c. Propiciar coordinadamente con la secretaria de asuntos energéticos y de educación e investigación procesos de investigación del sector en América Latina y el Caribe y el mundo y de las condiciones laborales de los trabajadores/as.
- d. Elaborar y dinamizar la política internacional del sindicato, partiendo de la coordinación con centrales, federaciones y confederaciones internacionales los mecanismos para la asistencia, acompañamiento y afiliación del sindicato.
- e. Coordinar las diversas actividades y planes y programas con las organizaciones internacionales de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado el sindicato.
- f. Elaborar el directorio de las organizaciones sindicales internacionales sindicales hermanas y particularmente las de América Latina y el Caribe.
- g. Representar al sindicato en los asuntos relacionados con sus funciones.

Secretaría de Asuntos Administrativos (17).

Son funciones de la secretaría de asuntos administrativos:

- a. Es el responsable ante la Junta Directiva Nacional y La Asamblea Nacional de Delgados por la administración y el buen funcionamiento de los bienes del sindicato.
- b. Llevar el registro y control actualizados de los funcionarios o apoyos del sindicato, sus contratos de trabajo, acuerdos colectivos u órdenes de prestación de servicios y las obligaciones laborales u honorarios que de ellos emanan y los eventos en nómina

que se presenten; garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y /o convencionales en forma oportuna con los mismos e informar de cualquier anomalía inmediatamente a la Junta Directiva nacional.

- c. Llevar el inventario de los bienes del sindicato y coordinar con la Junta Directiva Nacional las inversiones en muebles e inmuebles o reparaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del sindicato.
- d. Presentar a la Junta Directiva Nacional informes cada dos meses o antes si es necesario sobre sus actividades de control y seguimiento y solicitar las autorizaciones que correspondan y en cada reunión a la asamblea Nacional de Delgados.
- e. Elaborar y validar ante la Junta Directiva Nacional el manual de funciones y responsabilidades de los funcionarios del sindicato.
- f. Hacer parte de la comisión negociadora del sindicato en los procesos de negociación colectiva con los trabajadores del mismo.
- g. Realizar estudio y dimensionamiento de la nómina de trabajadores del sindicato con el objetivo de cubrir vacantes y/o optimizar funciones según las necesidades reales del sindicato, en caso de requerir llenar las vacantes sugeridas por el estudio, estas deberán ser llevadas y justificadas ante la junta directiva nacional.
- h. Adelantar en primera instancia las acciones disciplinarias contra los trabajadores del sindicato.

PARÁGRAFO 1: Para los efectos que correspondan coordinará con las subdirectivas y comités seccionales.

Secretaría de Bienestar y Atención a los Afiliados/as y la Familia (18).

Son funciones de la secretaría de bienestar y atención a los afiliados/as y la familia, de cultura, deporte y recreación:

- a. Elaborar planes de trabajo para vincular el sindicato con las comunidades en los asuntos relacionados con la cultura, la recreación y el deporte, teniendo en cuenta los presupuestos de la organización y los aportes de las empresas para desarrollar este tipo de eventos.
- b. Coordinar con las subdirectivas los eventos y recursos necesarios para garantizarle una sana recreación, deporte y cultura a los afiliados y sus familiares.
- c. Coordinar con las juntas de los clubes, cooperativas donde sean afiliados los trabajadores los eventos y recursos necesarios para garantizarle una sana recreación, deporte y cultura a los afiliados y sus familiares.
- d. Velar por la seguridad deportiva en los eventos de esa naturaleza que organice el sindicato, promocionando la cultura del respeto y el juego amistoso.
- e. Velar por que las empresas cumplan los acuerdos convencionales o acuerdos laborales que en la materia se hayan pactado para los trabajadores y pensionados y buscar acuerdos con entidades que realicen actividades deportivas, culturales, recreativas en beneficio de los trabajadores/as afiliados.

Secretaría de Bienestar, Usuarios y Beneficiarios/as (19).

Son funciones de la secretaría de Bienestar, Usuarios y Beneficiarios/as:

- a. Ser el enlace entre el sindicato, la administración de las empresas y los trabajadores, familiares y pensionados para exigir el cumplimiento de los derechos convencionales y legales a que tienen derecho.
- b. Atender los reclamos de los beneficiarios de los derechos convencionales, buscándoles una pronta y efectiva solución, agotando las instancias empresariales.
- c. Orientar los usuarios y beneficiarios, en asocio con la secretaria jurídica, en las acciones jurídicas contra las empresas por la violación o negligencia en la prestación de los derechos convencionales.
- d. Coadyuvar en la identificación de asuntos relacionados con la aplicación de las convenciones en las empresas, las condiciones de trabajo, derechos laborales en los diferentes sitios de trabajo y proponer las formas de mejora que corresponda a la Junta Directiva nacional, incluida la negociación colectiva y coadyuvar en estos propósitos.

Secretaría de asuntos Mineros, Energéticos y Ambiente (20).

- a. Estar informado y actualizado de las políticas oficiales y privadas en materia de legislación, desarrollo y utilización de los recursos mineros y energéticos del país, particularmente sobre hidrocarburos.
- b. Crear los registros, archivos y bases de datos sobre política Minera y energética nacional que permita al sindicato tener fuentes de consulta a la mano y en perspectiva de construcción de la biblioteca minera y energética, particularmente sobre hidrocarburos.
- c. Propiciar, en coordinación con la secretaria de educación e investigación, procesos de investigación en las ramas de la industria que sirvan para fortalecer la política del sindicato y la educación en este campo. Con este propósito podrá establecer relaciones interdisciplinarias con sectores académicos o sociales interesados en estos temas, que permitan abordar integralmente los análisis y resultados.
- d. Coordinar con las organizaciones defensoras del medio ambiente los planes de acción para su defensa contra la política extractivista y proponer al sindicato la adopción de medidas en procura de la defensa de los recursos naturales del país.
- e. Articular esfuerzos con otros sectores para establecer políticas públicas tendientes al mejor aprovechamiento, racionalidad, investigación, diversificación de la cesta energética nacional, soberanía nacional, autosuficiencia, participación social, preservación de los ecosistemas en las industrias de la minería y la energía.
- f. Representar al sindicato en los eventos propios de su encargo.
- g. Rendir a la junta directiva nacional un informe detallado de las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO 1: Cada secretaria por ser numérica reemplazará al respectivo cargo principal en ausencia de este. Además, adoptará su propio plan de trabajo que debe ser presentado ante la junta directiva nacional a más tardar a los dos meses siguientes a su designación en el cargo. Presentará informe por escrito a la junta directiva nacional en cada reunión y cada año a la asamblea nacional de delegados.

PARAGRAFO 2: También les corresponde a todas las secretarías asesorar a la junta directiva nacional con derecho a voz y voto en todas las deliberaciones, además cumplirán a cabalidad sus responsabilidades de cada secretaría y las comisiones accidentales designadas por el presidente, la junta directiva nacional y la asamblea nacional de delegados.

ARTICULO 33. DE LOS DEPARTAMENTOS:

El objetivo de los departamentos aquí constituidos será el de optimizar y operativizar las directrices de la Junta directiva Nacional de la USO:

1. El departamento de Educación e investigación.

Estará conformado por las siguientes secretarías:

- a. Educación e investigación.
- b. Cultura, Recreación y Deporte.
- c. Salud y Seguridad Social
- d. Secretaría de asuntos mineros, energéticos y ambientales.
- e. Comunicaciones, prensa y publicidad.
- f. Secretaría de inclusión, la juventud y de la mujer



La coordinación de este departamento estará a cargo de la Secretaría de Educación e Investigación.

Funciones y responsabilidades:

- 1) Establecer los planes y programas institucionales de educación sindical, política, económica y técnica para todos los afiliados al sindicato en el ámbito nacional.
- 2) Establecer convenios institucionales con los entes educativos a nivel nacional e internacional que le permitan mantener actualizados los trabajadores en las diferentes disciplinas educativas.
- 3) Promover la formación político-sindical entre sus afiliados y las organizaciones afines.
- 4) Generar vínculos con instituciones académicas de todo orden para desarrollar e incentivar la investigación político sindical, económico y técnico, relacionadas con las actividades de las empresas y del entorno laboral.

2. El Departamento de Relaciones Políticas.

Estará conformado por las siguientes instancias y secretarías:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario General.
- d. Derechos Humanos y paz.
- e. Asuntos Jurídicos y laborales.
- f. Relaciones externas nacionales e internacionales.
- g. Asuntos colectivos.

La coordinación de este departamento estará a cargo del Presidente.

Funciones y responsabilidades:

- 1) Gestionará todo lo relacionado con el lobby y posicionamiento político jurídico y administrativo del sindicato en las instancias administrativas y gubernamentales.
- 2) Establecer los parámetros para que el sindicato adopte una política de afiliación internacional y mantener activos los contactos con los centros de poder sindical mundial.
- 3) Llevar el control de los aspectos jurídicos del sindicato, en cuanto a contratos administrativos, civiles, trámites judiciales y el seguimiento a la agenda legislativa y proyectos de ley que se estén discutiendo e involucren los derechos de los trabajadores y la estabilidad de las empresas.

3. El departamento administrativo.

Estará conformado por las siguientes instancias y secretarías:

- a. Tesorero.
- b. Fiscal.
- c. Secretaría de Actas.
- d. Secretaria de asuntos organizativos.
- e. Secretaria de usuarios y beneficiarios.
- f. Secretaria de Asuntos Administrativos.
- g. Secretaria de asuntos colectivos.



La coordinación de este departamento estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Administrativos.

Funciones y responsabilidades:

- a. Generar un plan de desarrollo estratégico para la organización contemplando las finanzas y la gestión administrativa, encaminada a la sostenibilidad económica de la organización;
- b. Ejecutar eficientemente las disposiciones emanadas de la asamblea nacional de delegados en materia administrativa y organizativa del sindicato;
- c. Desarrollar las condiciones necesarias para actualizar el sindicato en todas las actividades administrativas, llevando el registro y directorio de organizaciones sindicales afines, trabajadores afiliados y funcionarios de la organización.
- d. Llevar un registro detallado de los bienes y activos del sindicato, controlando el uso y conservación.
- e. Establecer las políticas y los mecanismos para la expansión del radio de acción y cobertura del sindicato.

ARTÍCULO 34. LA COMISIÓN NEGOCIADORA:

Es el organismo elegido por los trabajadores en representación de todas las subdirectivas para negociar el respectivo pliego de peticiones por empresa cuando sea pertinente. Está conformada por los miembros activos del sindicato y, de acuerdo con la ley o en la respectiva convención, será elegida mediante el procedimiento estipulado en estos estatutos.

ARTÍCULO 35. ASAMBLEAS DE LAS SUBDIRECTIVAS:

La Asamblea es la máxima autoridad en la subdirectiva. La constituye la reunión de la mitad más uno de los afiliados a la respectiva subdirectiva; la Junta Directiva de la subdirectiva convocará como mínimo cuatro (4) Asambleas Ordinarias al año, en las cuales se presentará por lo menos un informe de la gestión de la respectiva Junta Directiva, un informe de las finanzas y se tomarán las decisiones administrativas a que haya lugar. Además, se convocará reunión de Asamblea Extraordinaria, cuando la situación lo amerite. En todo caso, en el mes de diciembre de cada año, se realizará una Asamblea Ordinaria, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos del año siguiente. La Junta Directiva de la Subdirectiva hará las convocatorias con una anterioridad no menor de quince (15) días, con la publicación del temario a discutir, a fin de que los afiliados tengan tiempo de programar sus turnos para poder asistir y participar en las discusiones.

La asistencia a dichas asambleas es de carácter obligatorio para todos los miembros de las juntas de las subdirectivas y sus afiliados, su incumplimiento acarreará la respectiva multa establecida en estos estatutos. Esta asamblea tiene la facultad de discutir los asuntos relativos al funcionamiento administrativo de la subdirectiva. Son funciones indelegables de las Asambleas de las Subdirectivas, las siguientes:

- a. Aprobar la organización interna de las subdirectivas y comités seccionales.
- b. Aprobar la celebración de convenios de cooperación con alcance regional o local, con entidades gubernamentales, no gubernamentales, sindicales o particulares. 
- c. La creación de organismos de carácter regional o local, adscritos al sindicato, tales como: fundaciones, corporaciones, centros de estudios y otros. Lo anterior, previa aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional. Dichos organismos deberán rendir un informe anual administrativo y financiero, por escrito, a la Junta Directiva Nacional.
- d. Examinar las actuaciones de los miembros de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Seccionales y tomar las determinaciones del caso según la conducta asumida.
- e. Aprobar o no el Informe Financiero anual que le presente la Junta Directiva de la subdirectiva.
- f. La fijación de las cuotas extraordinarias para los afiliados a la subdirectiva.
- g. Aprobar el Presupuesto General de la subdirectiva en asamblea ordinaria.
- h. Autorizar la compra de activos del sindicato, tales como: casas, edificios, muebles, equipos, vehículos, maquinaria, entre otros, que se requieran para el desarrollo de la actividad sindical. La propuesta de compra de los activos antes mencionados, deberá ser consultada por la subdirectiva a la Junta Directiva Nacional de la USO, antes de ser llevada a la Asamblea.
- i. Aprobar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, de gastos superiores a Diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que no estén previstos en el Presupuesto.

PARAGRAFO 1. En las subdirectivas que por su conformación tengan socios en diferentes municipios, estaciones o puestos de trabajo muy distantes, la Asamblea de la Subdirectiva se podrá realizar con delegados de los trabajadores.

PARAGRAFO 2: Mientras se mantenga la negociación colectiva por empresa, las asambleas de trabajadores por empresa solo tendrán como facultades:

- a) la aprobación de los pliegos de peticiones por empresa
- b) la definición de tribunal o huelga para la decisión del conflicto colectivo
- c) la designación de árbitros para resolver conflictos colectivos del trabajo.



CAPITULO - VII DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTÍCULO 36. JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA:

La Junta Directiva de las Subdirectivas estará integrada hasta por diez (10) integrantes: CINCO (5) principales y CINCO (5) suplentes numéricos, es la autoridad administrativa regional, será elegida mediante el procedimiento establecido en el artículo 57. Tiene la facultad de administrar la subdirectiva y ejercer las actividades sindicales en representación de sus afiliados, sin sobrepasar la autoridad de la Junta Directiva Nacional.

CARGOS PRINCIPALES:

1. Presidencia.
2. Vicepresidencia.
3. De la secretaria general
4. De la fiscalía
5. De la tesorería

CARGOS SUPLENTE:

6. Secretaría de comunicaciones, prensa y publicidad.
7. Secretaría de salud y seguridad social.
8. Secretaría asuntos jurídicos y laborales
9. Secretaría de educación e investigación
10. Secretaría de derechos humanos y paz.

PARAGRAFO: las subdirectivas que cuenten con una votación real mayor a 1000 votos válidos podrán ampliar el número de dirigentes, en una proporción de 1 dirigente por cada 200 votos válidos adicionales hasta completar un número máximo de 15 dirigentes.

ARTICULO 37. Requisitos para la creación de las Juntas Directivas de las Subdirectivas:

El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional, podrá crear Subdirectivas departamentales, regionales y municipales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén localizadas e integradas por afiliados con domicilio en municipios distintos al domicilio principal del Sindicato.
- b. Que el número de afiliados sea mayor a veinticinco o igual (25).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional. Se registrarán administrativamente por las normas estatutarias dentro de la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 38. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas:

1. Mayor de dieciocho (18) años.
2. Saber leer y escribir.
3. Ser afiliado al Sindicato en ejercicio de sus derechos.
4. Estar a paz y salvo con las tesorerías del sindicato por todo concepto.
5. Tener vigentes su contrato de trabajo y su seguridad social al momento de la elección.
6. Tener mínimo tres (3) años continuos o discontinuos de afiliado a la USO en el momento de la inscripción.
7. En el momento de la inscripción tener un contrato laboral vigente de por lo menos seis (6) meses en forma continua o discontinua en los últimos 15 meses, previa presentación de certificación laboral expedida por empresa legalmente constituida al comité de garantías electorales.
8. Haber realizado mínimo los cursos de inducción y básico sindical, si no tiene intermedio sindical y DDHM debidamente certificado por la CASM u otra entidad reconocida por la USO, deberá realizarlo de manera obligatoria durante el periodo para el cual fue elegido.
9. No ser dirigente activo ni haber ejercido ningún cargo en la dirección de otro sindicato u organizaciones sociales, comunales, agremiaciones o asociaciones relacionadas con el objeto del sindicato, en los dos (2) últimos años previo a la inscripción.



PARÁGRAFO 1.- La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARÁGRAFO 2.- Las garantías para el ejercicio de la actividad sindical son las que se pacten entre el sindicato y el respectivo empleador del dirigente.

PARÁGRAFO 3: A partir del depósito de los presentes estatutos ante las instancias correspondientes y en adelante, los integrantes de los órganos de dirección de la USO no pueden hacer parte de los órganos de dirección de otro sindicato u organizaciones sociales,

comunales, agremiaciones o asociaciones relacionadas con el objeto del sindicato so pena de perder la condición de manera inmediata y ser reemplazado de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.



ARTÍCULO 39. Funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva de las Subdirectivas:

Tendrán las mismas funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, limitadas en cuanto a su jurisdicción y competencia. Serán nulas, por consiguiente, las determinaciones que las Subdirectivas tomen a nombre de la Organización y que comprometan su nombre y responsabilidad, sin el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, o de la Asamblea Nacional de Delegados.

Las juntas directivas de las subdirectivas tendrán la obligación de reunirse por lo menos cada tres (3) meses con sus delegados para tratar asuntos internos.

CAPITULO - VIII DE LOS COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 40. –Conformación y Requisitos de los Comités Seccionales:

El Sindicato por intermedio de la Junta Directiva Nacional podrá crear Comités Seccionales, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén en municipios distintos al del domicilio principal del Sindicato o el domicilio de las Subdirectivas.
- b. Que el número de afiliados sea igual o superior a doce (12).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso y la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 41. Integrantes de los Comités Seccionales.

El número de miembros de la Junta Directiva de los Comités Seccionales será de cinco (5), conformada por: presidente, vicepresidente, secretario, Fiscal y Tesorero.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva de los Comités Seccionales será elegida por la mayoría de los Socios pertenecientes al respectivo Comité, el quórum de dicha Asamblea estará constituido por la mitad más uno de los Afiliados.

PARÁGRAFO 2: Los Comités Seccionales se registrarán por las mismas normas consignadas en estos Estatutos para las Subdirectivas; Las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y Tesorero son las mismas de la Junta Directiva de las Subdirectivas, en cuanto a su jurisdicción.

PARAGRAFO 3: Los comités seccionales deberán reportar a la junta directiva nacional, el presupuesto requerido para su funcionamiento, este informe será analizado por la junta directiva nacional y será definido o aprobado por la junta directiva nacional.

CAPITULO - IX DE LAS COMISIONES ESPECIALES PERMANENTES

ARTÍCULO 42. Comisiones Especiales.

El Sindicato tendrá las siguientes comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva Nacional y por la Asamblea Nacional de Delegados, para un período igual al de ellas:

- a. Comisión de Seguridad Social y Salud Ocupacional.
- b. Comisión de Propaganda.
- c. Comisiones estatutarias de reclamos
- d. Comisión Internacional.
- e. Comisión Nacional de Derechos Humanos y Paz.



ARTÍCULO 43. Comisión de Seguridad Social Y Salud Ocupacional:

Esta comisión estará integrada por: el secretario de salud y seguridad social, los dos miembros restantes de la comisión nacional de salud, dos representantes sindicales del comité paritario nacional, dos representantes de los comités regionales de salud ocupacional, secretarios de seguridad social de las subdirectivas, representante nacional de salud ocupacional, asesor en salud y salud ocupacional del departamento de salud ocupacional de CASM; este asesor estará a disposición de esta comisión y de la secretaria de salud y seguridad social de la Junta Directiva Nacional. Tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Deberá velar por el cumplimiento de las reivindicaciones sociales y el cumplimiento por parte de los patronos de las normas y acuerdos convencionales en materia de salud, seguridad social, salud ocupacional y ambiente.
- b. Gestionar y coordinar los programas de capacitación, formación y actualización en materia de seguridad social y salud ocupacional de los afiliados, en concordancia con los planes establecidos por los comités paritarios de salud ocupacional.
- c. Esta Comisión rendirá informe sobre sus actividades a la Junta Directiva nacional, además procurará por todos los medios posibles obtener un permanente estado de salud y bienestar social entre los afiliados del Sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto por parte de ellos, como de las entidades patronales y gubernamentales.

ARTÍCULO 44. Comisión de Propaganda:

Esta comisión estará integrada por los secretarios de comunicaciones de las Juntas Directivas respectivas. Tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Ser responsable de coordinar, por todos los medios de comunicación, la publicidad para dar a conocer las iniciativas y acciones del Sindicato, cuando la Junta Directiva o la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso, lo estimen conveniente.
- b. Estar encargada de llevar a cabo campañas masivas de promoción, dirigidas a lograr la afiliación sindical de todos los trabajadores que laboran en las industrias contempladas en el artículo 2º de estos estatutos.
- c. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva nacional sobre la realización de sus actividades.
- d. En unión con el secretario de educación e investigación, ~~elaborarán programas y campañas sobre educación y alfabetización en temas petroleros y minero-energéticos~~ y de transición energética.

ARTICULO 45. Comisiones estatutarias de reclamos:

El Sindicato tendrá una Comisión Nacional de Reclamos en cada empresa donde tenga afiliados. Estas serán elegidas en sesión plena de la Junta Directiva Nacional, de las propuestas presentadas por las subdirectivas que tengan afiliados en dichas empresas.

Esta comisión tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Velar por la celeridad de las reclamaciones laborales de los afiliados y el funcionamiento adecuado de todos y cada uno de los Comités de reclamos Convencionales en el país, con base en las disposiciones que fije la Convención al respecto.
- b. Propender por la formación y capacitación en arbitraje laboral, para dirimir conflictos laborales que se susciten entre los trabajadores y los empleadores.
- c. Los miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos entrarán a desempeñar su función una vez sean elegidos por la Junta Directiva Nacional y se haga la respectiva notificación de su elección a la Empresa correspondiente.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea Nacional de Delegados, el Presidente de la Junta Directiva Nacional y los Presidentes de las Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités Seccionales del Sindicato, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar normas generales de los Estatutos o de la Ley.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, para ser miembro de las comisiones estatutarias de reclamos, no se exigirán requisitos adicionales a ser afiliados y serán de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva Nacional y podrán ser notificadas por escrito o por correo electrónico a los respectivos empleadores.



ARTÍCULO 46. Comisión Internacional.

Esta comisión será elegida por la Junta Directiva Nacional en pleno y tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Gestionar a nivel internacional la solidaridad del movimiento obrero con los trabajadores colombianos, denunciando las violaciones a la libertad sindical en Colombia, reclamando y exigiendo del gobierno nacional el cumplimiento y acatamiento de los convenios internacionales.
- b. Promover y crear redes de solidaridad internacional entre trabajadores de la misma rama.
- c. Coordinar con las organizaciones internacionales la participación del sindicato en eventos de solidaridad y apoyo a la causa obrera, ya sea que dichas organizaciones lleguen a nuestro país o que delegaciones colombianas se desplacen a otros países.
- d. Ser enlace entre el sindicato y las centrales del ~~sindicalismo internacional o del trabajo para formular denuncias y solicitar apoyo, moral legislativo y económico.~~
- e. Representar al sindicato en eventos internacionales, en asocio con la secretaria de relaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 47. Comisión de Derechos Humanos y Paz:

Esta comisión será elegida por la Junta Directiva Nacional en pleno, ~~será~~ ~~coordinada~~ por el secretario de derechos humanos y paz de la junta Directiva Nacional y tendrá las siguientes asignaciones y responsabilidades:

- a. Propiciar un clima de respeto y defensa del derecho a la vida, a los derechos humanos, a la convivencia pacífica, a la solución pacífica de los conflictos y la paz, al interior de las empresas y en general en las áreas de influencia de estas.
- b. Propiciar y promover la vigencia del derecho internacional humanitario, incluyendo el respeto a la sociedad civil y a la solución pacífica de los conflictos.
- c. Definir estrategias internas y externas y de comunicación que propicien un ambiente de respeto a la vida y a los derechos de las personas, dentro de criterios de convivencia basados en el mutuo respeto laboral y social.
- d. Coordinar los procesos de educación en los temas de derechos humanos y paz.
- e. Coordinará las diferentes subcomisiones de derechos humanos y paz establecidas en las subdirectivas y comités seccionales.
- f. Velar por el cumplimiento y desarrollo de derechos humanos, la seguridad y protección de los afiliados.

CAPITULO - X
DE LOS COMITÉS CONVENCIONALES Y LAS COMISIONES SINDICALES

ARTÍCULO 48. Comités Convencionales:

- a. La Junta Directiva Nacional, o la Junta Directiva de la Respectiva Subdirectiva podrán nombrar en su jurisdicción, los representantes del sindicato en los diferentes comités establecidos en las convenciones, a saber: EDUCACIÓN, EDUCACIÓN ESPECIAL, VIVIENDA, RECREACIÓN, COMISIÓN DE SALUD y COMITÉS DE RECLAMOS, SUBCOMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ entre otros.
- b. Estos delegados, tanto de la nacional como de la subdirectiva, tienen la función de discutir con las empresas y buscar la aplicación de los beneficios convencionales a todos los trabajadores y sus familiares de la mejor manera.
- c. En las reuniones con la administración velarán por la celeridad e imparcialidad en la adjudicación de los beneficios convencionales, además no permitirán la tergiversación de la interpretación al espíritu de los términos convencionales; si ello llegare a presentarse, dejarán la correspondiente constancia en el acta y comunicarán de inmediato a la Junta Directiva Nacional, para que esta inicie la discusión pertinente con la alta administración empresarial o gubernamental.
- d. Los representantes del sindicato en los comités convencionales o comisiones sindicales, deberán entregar informes detallados a la Junta Directiva Nacional, sobre su gestión.

PARÁGRAFO 1. Los trabajadores responsables de estos comités deberán reunirse con la Junta Directiva respectiva nacional de la subdirectiva, por lo menos una vez cada 6 meses para trazar las directrices y elaborar el informe con destino a la Junta Directiva de la subdirectiva y a la Asamblea Nacional De Delegados. El periodo de los comisionados será por lo menos de dos años consecutivos, pudiendo la Junta Directiva respectiva removerlos si se presentan falencias, o hechos que contravengan la disciplina sindical; en este caso deberán remitirlos al comité de Ética y Disciplina Sindical.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos para ser integrante de las subcomisiones, comités y comisiones nacionales convencionales y comités de reclamos son los mismos exigidos en el artículo 18 para los delegados.

ARTÍCULO 49. Comités de Base:

La Unión Sindical Obrera de la Industria del petróleo y las energías alternativas" U.S.O." tendrá Comités de Base integrados por trabajadores sindicalizados pertenecientes a las diversas Secciones o Departamentos de las Empresas, empresas contratistas y filiales. Entre sus funciones están las de servir de enlace entre el personal afiliado y las Directivas del sindicato. Estos Comités deberán reunirse por lo menos una (1) vez al mes, con el fin de enterarse de los problemas y avances del Sindicato y a la vez ilustrar sobre el particular a los trabajadores afiliados en su correspondiente Sección o Departamento, empresa contratista y filial. Cada sección o Departamento, empresa contratistas y filial elegirá dos (2) representantes y su nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento.

CAPITULO - XI DISPOSICIONES NORMATIVAS REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 50. Vigencia de los períodos:

Los períodos de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o comités seccionales y del Tribunal Nacional y regional de Ética y Disciplina Sindical, serán 4 años contados a partir del reconocimiento e inscripción en el archivo sindical. Las personas elegidas entrarán en ejercicio de sus cargos una vez se haya ejecutoriado la Resolución dictada por las autoridades del Ministerio del Trabajo, por la cual se reconoce u ordena su inscripción

PARÁGRAFO 1. Los miembros salientes de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o Comités seccionales y del Tribunal Nacional y regional de Ética y Disciplina Sindical, presentarán un informe de su cartera un mes antes de la fecha de las elecciones con el objetivo de realizar el empalme adecuado y no podrán abandonar sus funciones y cargos hasta tanto no hagan entrega formal, legal y estatutaria de la Organización a la nueva Junta Directiva, lo que se hará una vez se produzca el reconocimiento legal por parte de las Autoridades del Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO 2. La entrega de la Organización se hará mediante inventario (Activos y Pasivos) de los bienes del Sindicato. El Inventario deberá estar firmado por todos los Dirigentes entrantes y salientes. La violación de este mandato hará solidariamente responsable a los Dirigentes entrantes y salientes, de los hechos, acciones u omisiones que se hubieren cometido desde la iniciación del período de la Junta Directiva saliente hasta el momento en que culmine la investigación sindical, administrativa o penal que se hubiere adelantado por cualquier causa.

PARÁGRAFO 3. Cualquier cambio total o parcial de la Asamblea Nacional de Delegados, Juntas Directiva Nacional, de las subdirectivas o comités seccionales, así como en la Comisión Estatutaria de Reclamos, se comunicará inmediatamente por escrito al Representante legal de las empresas correspondientes, o a quien haga sus veces.

El incumplimiento de cualquiera de los preceptos de este capítulo constituirá falta grave y acarreará las sanciones correspondientes.

CAPITULO - XII
DE LAS DECISIONES SINDICALES Y ELECCIONES

AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
LA SUSCRITA NOTARIA TREINTAY OCHOAVENA CERTIFICA
CONCORDA EXACTAMENTE
EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA
VISTA

1 / NOV 2004

ARTICULO 51. Decisiones Sindicales:

Excepción de la disolución del sindicato y las disposiciones especiales, las decisiones en todas las instancias sindicales, incluyendo las atribuciones para la Asamblea Nacional de Delegados, en lo que respecta a las afiliaciones, retiros y creación de organismos sindicales, se tomarán por mayoría simple de los representantes que están presentes en la reunión, siempre y cuando se mantenga el quórum decisorio, es decir, la mitad más uno de los miembros de la respectiva instancia sindical.

ARTÍCULO 52. De las elecciones:

Las elecciones de la Asamblea nacional de delegados, Junta Directiva nacional, subdirectivas o comités seccionales, del Tribunal Nacional y regional de Ética y Disciplina Sindical se realizarán cada cuatro (4) años de manera simultánea y por tarjetones separados mediante el sistema de voto secreto directo, universal aplicando el sistema de cociente electoral.

Para elegir los diferentes organismos directivos en el sindicato, salvo disposición específica, se aplica lo estipulado en el siguiente acápite:

Censo Sindical:

- a. Las subdirectivas y comités podrán afiliar los trabajadores que reúnan los requisitos para pertenecer al sindicato hasta Sesenta (60) días antes del respectivo evento electoral, con el fin de dar el tiempo suficiente para corroborar la calidad de los afiliados al sindicato y darle las garantías de transparencia al evento electoral.
- b. Una vez recogido el Censo Sindical por parte de las subdirectivas o comités seccionales, este deberá ser enviado dentro de los 2 días siguientes a los comités regionales de garantías electorales para su depuración y validación, así mismo, deberá ser remitido dentro de los 8 días hábiles siguientes por parte del comité regional al comité nacional de garantías electorales para su respectiva validación, quienes procederán a hacer la siguiente validación, que el trabajador(a):

1. Esté afiliado a la USO.
2. Tenga su contrato de trabajo y la seguridad social vigente.
3. Esté a paz y salvo por todo concepto con la tesorería del sindicato.

Si hecha la respectiva validación se encuentra que el afiliado cumple con los requisitos, se entiende que es un afiliado hábil y podrá elegir y ser elegido.

Si el tesorero y el fiscal de la junta directiva nacional encuentran que la subdirectiva recaudó el aporte correspondiente a la Junta Nacional y ésta no lo ha trasladado a la tesorería nacional, la subdirectiva deberá ponerse al día, so pena de ser intervenida por la Junta Nacional y de iniciarse procesos disciplinarios contra el Presidente, Fiscal y Tesorero de la subdirectiva correspondiente.

PARAGRAFO 1. De comprobarse que el Comité de Garantías Electorales no dio cumplimiento a la depuración y validación aquí exigida, los miembros del Comité incurrirán en falta gravísima que será causal de suspensión del cargo y podrá llegar hasta la expulsión del sindicato.

En ningún caso se aceptará la remisión del censo depurado por el comité de garantías electorales de parte de un tercero.

- c. El comité de garantías electorales Nacional, estarán integrado por el fiscal, tesorero, secretario de asuntos electorales y dos (2) miembros más que designe la Junta Directiva.

Los comités de garantías electorales regionales estarán integrados por el fiscal, tesorero, y tres (3) miembros más que designe la Junta Directiva correspondiente.

Cuyas funciones serán:

1. expedir el reglamento y cronograma electoral para regular todo lo relacionado con el evento electoral a desarrollar.
2. El comité regional de garantías electorales será la primera instancia para resolver las diferencias que se presenten en los eventos electorales y la segunda instancia corresponde al comité nacional de garantías electorales.
3. Los comités de garantías electorales regionales y nacional deberán ser nombrados 6 meses antes de la fecha de las elecciones y empezarán a sesionar al momento de su nombramiento.

Ningún miembro de los comités de garantías electorales podrá participar en la recolección de votos.

- d. La junta directiva nacional determinara la fecha de cierre y tiempo para la validación del censo sindical para que los socios hábiles puedan participar en los comicios respectivos
- e. El Comité de Garantías Electorales Regional o Nacional, según el caso emitirá un listado con los afiliados hábiles para ejercer el derecho al voto con treinta (30) días de anticipación a la fecha de las votaciones.

- f. Ningún aspirante o dirigente podrá participar en la recolección de votos, la cual se deberá llevar a cabo por personal administrativo de la respectiva subdirectiva o por quien esta designe.
- g. Los afiliados hábiles para votar y que sean validados en listado emitido por el comité de garantías electorales, no perderán su derecho al sufragio por la terminación posterior de su contrato de trabajo.



PARAGRAFO 2. El Comité Nacional de Garantías Electorales devolverá todo el censo sindical a la respectiva subdirectiva o comité seccional si encuentra que el mismo no coincide con el aporte de las cuotas sindicales dirigidos al tesoro nacional del sindicato.

ARTÍCULO 53. Convocatoria e inscripción a elecciones:

- a. La Junta Directiva Nacional hará la convocatoria a elecciones generales sesenta (60) días antes de vencerse los periodos estatutarios de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, subdirectivas o los comités y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical. El Comité Nacional de Garantías Electorales definirá el Cronograma de Elecciones generales desde el proceso de inscripción hasta los escrutinios.

Si pasados treinta (30) días después del vencimiento de los períodos Estatutarios de los órganos de dirección del sindicato y la Junta Directiva Nacional no convocare a elecciones; el Presidente, el Fiscal de la Junta Directiva Nacional o una tercera (1/3) parte, de los Delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, podrán hacer la convocatoria, previa información a la Junta Directiva Nacional.

- b. La inscripción de Planchas o Listas se hará llenando el formato único establecido por el Comité Nacional de Garantías Electorales (CNGE) y se entregará en la Secretaría General de la Junta Directiva de la USO Nacional o la Secretaría General de cada subdirectiva, que las hará llegar al CNGE, vía fax o correo electrónico el día del cierre de inscripciones y enviará las originales dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la inscripción. El CNGE verificará el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los miembros de la Plancha o Lista. Por ninguna razón se aceptarán planchas con menos de Cinco (5) socios hábiles. Cada secretaría registrará la fecha y la hora en la cual se inscribe cada lista o plancha.
- c. Vencido el plazo para la inscripción de planchas o listas, el Comité Nacional o Regional de Garantías Electorales, según el caso, hará públicas las planchas inscritas válidas y no válidas manifestando las razones por las cuales no se acepta. Además, hará el respectivo sorteo entre los cabezas o representantes de lista para asignarles el número correspondiente en el Tarjetón electoral.
- d. Ningún afiliado podrá ser inscrito en más de una (1) plancha o lista cuando aspire a ser elegido en un cargo para la misma instancia del sindicato; Si un afiliado llegare a figurar en más de una (1) lista o plancha, se tendrá por inscrito en la plancha que haya sido inscrita primero, anulándose su nombre de las posteriores.

- e. Ningún afiliado podrá estar inscrito como cabeza de plancha simultáneamente para diferentes instancias de dirección.
- f. Ningún afiliado inscrito como cabeza de plancha a la junta directiva nacional podrá estar inscrito en ningún renglón en una plancha de otra instancia de dirección.
- g. Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente, cargos de dirección en Juntas Directivas de las Subdirectivas, Junta Directiva Nacional, comisión nacional de DDHH, comisiones especiales permanentes, Junta Nacional de las Federaciones o Confederaciones, a que esté afiliado el Sindicato.

PARÁGRAFO: Cualquier convocatoria que se haga sin el cumplimiento de estos estatutos no será válida y por lo tanto las elecciones no serán reconocidas por la organización sindical.

ARTICULO 54. Requisitos para votar

Una vez enviado el censo electoral por el comité de garantías electorales y verificados los listados de votantes hábiles, los afiliados podrán ejercer su derecho al voto con la Cedula de ciudadanía, no se exigirá documentación adicional para ejercer el derecho.



ARTÍCULO 55. Escrutinios:

En cada subdirectiva o comité seccional, los escrutinios serán vigilados por un representante de cada una de las planchas inscritas y el Fiscal de la subdirectiva; teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Cada Junta Directiva de la respectiva subdirectiva o comité seccional elaborará el acta de escrutinios que será enviada, a más tardar al día siguiente, a la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional, quien consolidará el acta nacional y la publicará a nivel nacional de manera inmediata por medio físico y en la página electrónica de la organización sindical.
- b. El sistema del cociente electoral se aplicará de la siguiente manera: La suma de votos válidos depositados por cada una de las planchas o listas se divide por el número de curules del órgano directivo a elegir, el resultado es el cociente electoral. El número de votos obtenidos en cada lista se divide por el cociente electoral, el resultado de esta segunda operación, es el número de curules que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedarán curules por proveer, éstas se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos que presenten las listas de mayor a menor.

ARTÍCULO 56. Elección de Delegados a la Asamblea Nacional.

- a. Los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados serán elegidos, para representar a los afiliados al sindicato en la proporción de un (1) Delegado por cada ciento treinta (130) votos válidos, o por una fracción igual o mayor de sesenta y cinco (65) votos válidos, recolectados en cada una de las subdirectivas o comités seccionales; En el caso de las subdirectivas con veinticinco (25) afiliados y menos de ciento treinta (130), tendrán derecho a elegir un (1) delegado, que saldrá de la plancha que obtenga la mayor votación.
- b. Los delegados mantendrán la credencial vigente por todo el periodo para el cual fueron elegidos, aunque estén laborando en otra empresa de la misma rama. La calidad de delegado solo se pierde por la renuncia al sindicato, por abandono del cargo o por la expulsión, según lo estipulado en estos estatutos.

ARTÍCULO 57. Elección de la Junta Directiva Nacional y de las Subdirectivas o Comités Seccionales:

La Junta Directiva Nacional y las subdirectivas o los comités seccionales una vez elegidas, procederán a nombrar sus dignatarios; Si en el término de dos días hábiles, siguientes a la elección, no hubiere acuerdo mayoritario interno, se procederá a designar los cargos en estricto orden de votación descendente, correspondiendo la presidencia a quien haya obtenido el mayor número de votos y así sucesivamente hasta asignar todos los cargos de acuerdo al orden establecido en el artículo 19 de estos Estatutos. En todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la lista que obtenga el segundo lugar en número de votos (votación mayoritaria de las minoritarias).

ARTICULO 58. Normas aplicables a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales:

Serán aplicables a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y a los Comités Seccionales, las normas consagradas en el Capítulo VI de estos Estatutos en cuanto a su jurisdicción, limitadas en su competencia en cuanto no interfieran las funciones y atribuciones de la Junta Directiva Nacional

PARÁGRAFO 1. Las normas contenidas en el Capítulo V de estos Estatutos son extensivas a la Junta Directiva de las Subdirectivas, pero su aplicación será revisable por la respectiva Asamblea General de Afiliados de cada subdirectiva o Asamblea Nacional de Delegados, según el caso.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados a las subdirectivas y a los Comités Seccionales solo participarán en la elección de delegados, en sus sitios de trabajo o en la sede sindical, en la jurisdicción que les sea asignada por la Junta Directiva Nacional.



PARÁGRAFO 3. Si pasados treinta (30) días después del vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva de la Subdirectiva o del comité seccional, sin razón justificada, no se convocare a elección de nueva Junta; el Presidente, el Fiscal o un número no inferior a la tercera (1/3) parte de los Afiliados podrán hacerlo; **Copia de la convocatoria** será enviada a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 59. Elección de los Negociadores:

En observancia de lo dispuesto en este estatuto, mientras la negociación sea por empresa, el procedimiento para elegir los negociadores de los pliegos de peticiones, en las respectivas subdirectivas, se realizará por votación secreta, en tarjetón electoral y aplicando el sistema del cociente electoral, por voto universal en las

respectivas empresas; Aplicando las normas y procedimientos del artículo 53 de estos estatutos.

PARÁGRAFO: Los requisitos para ser elegido negociador son los mismos exigidos en el artículo 18 para los delegados.

CAPITULO -XIII DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 60. Pago de las Cuotas Sindicales:

Los afiliados al Sindicato estarán obligados a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se le impongan de acuerdo con las normas de los presentes Estatutos.

Los pagos se harán a través de la nómina de la empresa para la que laboren, para lo cual bastará que el tesorero del sindicato le comunique al empleador el porcentaje que será descontado del salario del trabajador. El empleador le descontará la cuota sindical y la entregará a la tesorería del sindicato adjuntando la relación de descuentos. Para tal efecto se aplicarán los siguientes mecanismos:

- a. Con la sola firma del formulario de afiliación al sindicato, el trabajador autoriza expresamente al tesorero de la organización sindical, pasar la relación del descuento al empleador.
- b. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato. En cumplimiento del artículo 68 de la ley 50/90.
- c. El trabajador que labore para cualquier empresa de las contempladas en el artículo 2º de estos estatutos y no se beneficie de la convención, pero que el sindicato lo represente, firmará la respectiva autorización para que el patrono le realice el descuento de la cuota sindical, con destino a la tesorería del sindicato.

ARTICULO 61. Cuotas Ordinarias:

Las cuotas ordinarias serán el equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico mensual de cada afiliado beneficiario de acuerdos colectivos (en sentido amplio) o laudos arbitrales donde la USO sea parte suscribiente, incluyendo los trabajadores beneficiarios por extensión legal de derechos convencionales conforme a lo previsto en el decreto 0284 de 1957.

Los afiliados, que no sean beneficiarios de acuerdos colectivos (en sentido amplio) o laudos arbitrales donde la USO sea parte, pagarán el 1% de su salario básico.

Con la solicitud de afiliación sindical, el trabajador autoriza al sindicato para solicitar a su empleador actual y futuros empleadores la respectiva retención salarial.

Excepcionalmente las cuotas sindicales serán recibidas directamente en la tesorería del sindicato en los casos de renuencia de la empresa en aceptar el descuento por nómina del afiliado, para estos casos se deberá demostrar la existencia de un proceso en curso en contra de la empresa que busque el reconocimiento de la calidad de afiliado.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las reglas que sobre cuotas sindicales arriba se han señalado, se precisa que la cuota sindical máxima será (1/6) del SMMLV.

ARTÍCULO 62. Cuotas Extraordinarias:

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Nacional de Delegados, por las Asambleas de Subdirectivas o Comités seccionales, descontadas por la nómina de pago de la respectiva Empresa y en ningún caso podrán ser superiores a un (1) día de salario básico por quincena y serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los delegados asistentes o de los afiliados según el caso.

PARÁGRAFO 1. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados, serán obligatorias para todos los afiliados. Las cuotas, extraordinarias aprobadas por las Asambleas de la Subdirectivas o Comités Seccionales sólo obligan a los afiliados de las respectivas Subdirectivas o Comités Seccionales.

PARÁGRAFO 2. Cualquier intención de evadir los pagos sindicales aprobados por la instancia sindical competente, será considerada como falta grave contra la Organización, sancionable de conformidad con los Estatutos. La sanción impuesta por este hecho será apelable ante el tribunal de ética y disciplina sindical.



ARTÍCULO 63. Traslado de los descuentos sindicales:

Los tesoreros de las juntas directivas de las subdirectivas deben garantizar al momento de la notificación de la afiliación del trabajador, que el respectivo empleador consigne la cuota sindical correspondiente a las cuentas de la organización sindical en proporción del 50% a la cuenta del tesoro nacional y el 50% con destino al tesoro de cada subdirectiva.

Respecto a las cuotas por extensión, estos se deben distribuir en igual proporción, 50% para la subdirectiva base del trabajador y 50% para la Junta directiva nacional, para tales efectos el tesorero de la junta directiva nacional hará la respectiva notificación a la empresa para que realice los pagos a la junta nacional y a las subdirectivas correspondientes.

En el caso de las filiales y empresas contratistas lo hará el tesorero de la subdirectiva mediante oficio a la respectiva empresa.

Las subdirectivas enviarán listado actualizado de afiliados activos a la JDN cada 6 meses.

PARÁGRAFO. Las subdirectivas que tengan menos de 150 afiliados quedarán exoneradas de la consignación del 50% de los descuentos sindicales a la JDN.

CAPITULO - XIV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

ARTICULO 64. Gastos y Presupuestos de la Junta Directiva Nacional:

Para los gastos ordinarios de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea Nacional de Delegados aprobará el presupuesto que en proyecto le presentará la Junta Directiva Nacional, el que será analizado y aprobado en primer término por una comisión elegida por la Asamblea Nacional de Delegados; El presupuesto se asignará para el período de un (1) año comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO. En el caso que por alguna circunstancia muy especial o caso fortuito la asamblea ordinaria no alcance a aprobar el presupuesto; quedará vigente el anterior con un ajuste máximo equivalente al IPC causado a la fecha de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 65. Gastos Y Presupuestos Seccionales:

Para los gastos ordinarios de las Subdirectivas y Comités Seccionales, las Asambleas de ellas aprobarán un Presupuesto que en proyecto les presente la Junta Directiva respectiva y tendrá la vigencia fiscal de un año calendario entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

ARTICULO 66. Retiro de los Fondos:

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un Banco o Caja de Ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requieren, en el respectivo comprobante de retiro, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para efecto las harán registrar previamente en las Instituciones respectivas.

Todo gasto o retiro realizado por las firmas aprobadoras deberá ser informado a la junta directiva correspondiente de acuerdo con su jurisdicción y competencia.

ARTÍCULO 67. Aprobación de Retiros:

Todo gasto o retiro, cualquiera que sea su destino, que exceda 2 salarios mínimos convencionales y que no estén previstos en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva. Y los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo convencional mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la aprobación de las asambleas de las respectivas subdirectivas o de la Asamblea Nacional de delegados, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados presentes.

Se prohíbe a todas las juntas directivas aprobar partidas de vigencias futuras de los fondos del sindicato, bajo cualquier justificación.

PARAGRAFO: Las tres firmas aprobadoras deberán tramitar los retiros aprobados en las respectivas juntas directivas o las instancias autorizadas, máximo dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación, so pena de sanción disciplinaria.



ARTICULO 68. Solidaridades:

Los fondos del sindicato que sean aprobados bajo el concepto de solidaridad se registrarán bajo los siguientes criterios:

1. Las solicitudes allegadas deberán ser puestas en consideración de la junta directiva correspondiente, estas podrán ser aprobadas, negadas o moderadas.
2. Solo podrán ser aprobadas las solidaridades atendiendo temas de salud, despidos por actividad sindical, calamidad doméstica, fallecimientos, instituciones y ayudas humanitarias.
3. Cada solicitud deberá ser justificada con sus documentos anexos y será estudiada por la respectiva junta directiva, se debe llevar un registro de las solidaridades y no se permitirá exceder los topes establecidos en el art 67 de los estatutos.
4. Se revisará la reiteración de las solicitudes de solidaridad por parte de una misma persona o entidad, con el objetivo de no favorecer reiteradamente a esta; solo será posible repetir en casos excepcionales y se sumarán los montos aprobados a la misma para el cómputo de los topes establecidos en el art 67.

Los tesoreros de las juntas directivas de las subdirectivas y la junta nacional verificarán que la misma solicitud de solidaridad no sea aprobada en diferentes órganos de dirección simultáneamente.

5. Las solidaridades que se llegasen a aprobar cuando un trabajador/a sea despedido por actividad sindical comprobada, tendrá un tope máximo de 1 salario mínimo convencional mensual y se entregará por un periodo máximo de seis (6) meses por una única vez siempre y cuando se cuente con los recursos suficientes para su adjudicación.
6. Las subdirectivas que no cuenten con los recursos suficientes para la aprobación de estas solidaridades debidamente comprobadas, se trasladará la solicitud a la Junta directiva nacional para su estudio, esta podrá ser aprobada, moderada o negada.

ARTICULO 69. Informes y Balances financieros:

Cuando se produzcan cambios totales de Directivos o únicamente del Tesorero, se producirá un Acta donde se dejará constancia de la forma y situación contable-financiera en que se entrega y recibe la respectiva entidad, para cuyos efectos se elaborará un Inventario General y se harán las salvedades que sean del caso.

PARÁGRAFO 1. Si la Junta Directiva o el Tesorero reciben sin la anterior formalidad, de hecho, se harán responsables de las actuaciones de las Directivas o Tesoreros salientes y si resultaren sanciones al Sindicato, como multas, éstas serán canceladas por los Directivos responsables en forma solidaria y en ningún caso podrán pagarse con cargo al Tesoro Sindical. El Acta de Tesorería debe aparecer firmada por los Directivos entrantes y salientes.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva Nacional en forma centralizada, esto es incluyendo las Subdirectivas y Comités Seccionales, producirá Balances Semestrales, junio 30 y diciembre 31 de cada año y en cualquier otra fecha por cambio de Junta Directiva o de Tesorero, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados, o de Afiliados a la respectiva subdirectiva según el caso.

ARTICULO 70. Normatividad:

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación de Balances, expedición de finiquitos, entre otros, el Sindicato se regirá por la ley vigente aplicable a la materia.

Será responsabilidad en cada Junta Directiva del Sindicato, del presidente, tesorero y Fiscal estar al día con esta responsabilidad.

ARTICULO 71. Del Revisoría Fiscal

El Revisor Fiscal será el encargado del control económico, contable, financiero y de fiscalización general de la USO; Será elegido por la Asamblea General de delegados, con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegido solo hasta por un nuevo periodo.



Deberá acreditar:

1. Ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente y certificado en Normas de Aseguramiento de la Información (NIA).
2. Especialización en Revisoría Fiscal.
3. Experiencia certificada por más de (5) cinco años en Revisoría Fiscal
4. Conocimiento y certificación de las normas NIIF.
5. Conocimiento del sistema integrado de administración de riesgos.
6. Conocimiento y certificación de normas internacionales de aseguramiento.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizado.
8. No ser afiliado a la USO.
9. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades que generen conflicto de intereses con la USO.



PARÁGRAFO: La Revisoría Fiscal Puede ser ejercida por persona natural o jurídica.

ARTICULO 72. Funciones De la Revisoría Fiscal

Serán funciones de la Revisoría Fiscal además de las previstas en la Ley, las siguientes:

1. Ejercer control de la USO en forma integral, permanente, oportuna, equitativa e independiente, cerciorándose que estén ceñidos a la Ley, Estatutos, Reglamentos, y decisiones de la Asamblea General de delegados.
2. Hacer seguimiento al presupuesto aprobado anualmente.
3. Diseñar y ejecutar programas de auditoría que comprendan el examen de los estados de situación financiera con el fin de determinar la razonabilidad de su contenido y presentación.
4. Diseñar y ejecutar programas de auditoría operacional y operativa con el fin de examinar y evaluar los procedimientos con el objetivo de recomendar mejoras.
5. Diseñar y ejecutar programas de auditoría de cumplimiento y de gestión para verificar que las operaciones que se celebran por cuenta de la USO se ajustan a las leyes, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de delegados, y del Consejo de Administración.
6. Elaborar los papeles de trabajo de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptados en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en la Ley y entregar una copia de dichos papeles para el archivo de la Cooperativa.
7. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de delegados, y a la Junta Directiva, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la USO, en desarrollo de sus actividades.

8. Efectuar el arqueo de los fondos cada vez que lo estime conveniente, e informar oportunamente a la administración sobre sus resultados.
9. Velar porque se lleven regularmente y con exactitud la contabilidad y/o las normas internacionales de información financiera y exigir que esté actualizada.
10. Asegurarse que se lleven las Actas de Asamblea, y Junta Directiva, y que se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
11. Refrendar con su firma, todos los estados financieros y/o estados de situación financiera y cuentas que deben rendirse a la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva, Impuestos Nacionales y a los demás organismos estatales y privados, cuando éstos lo soliciten.
12. Firmar las declaraciones tributarias (impuesto de rentas, retenciones en la fuente, rete ica).
13. Emitir dictamen y rendir a la Asamblea General de Asociados, un informe de sus actividades, certificando los estados de situación financiera, presentados a ésta.
14. Cumplir y rendir cuentas con los organismos gubernamentales y rendir los informes a que haya lugar y le sean solicitados.
15. Velar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los bienes de la USO y los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
16. Dar pautas y recomendaciones para corregir las anomalías que se presenten.
17. Exigir y evaluar si las medidas de auditoría y control interno establecidas al interior de la USO funcionan y son las adecuadas.
18. Convocar a Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en los presentes Estatutos y ajustándose a lo dispuesto en la Legislación vigente.
19. Asistir cuando sea invitado a las reuniones del Junta Directiva o Comités con derecho a voz solamente.
20. Presenta a la Junta Directiva informes de sus revisorías con las recomendaciones pertinentes.
21. Verificar que las pólizas de manejo se constituyan de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento interno respectivo.



ARTICULO 73. Criterios de selección de la Revisoría fiscal

El revisor fiscal elegido por asamblea nacional de delegados se regirá por los siguientes criterios:

1. El Revisor Fiscal NO podrá prestar a la USO servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.
2. El Revisor Fiscal, con su respectivo suplente será elegido por mayoría absoluta de los votos de los asistentes a la asamblea.
3. El Revisor Fiscal y su suplente NO podrán tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o ser cónyuge o compañero permanente con los delegados, miembros de la junta directiva, Comisiones, empleados y asesores de la USO.

PARÁGRAFO. La **COMISION ADMINISTRATIVA** verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 74. Intervención Junta Directiva Nacional:

La Junta Directiva Nacional tiene facultades para intervenir en los asuntos de las respectivas subdirectivas o comités seccionales sin violentar la autonomía respectiva, para poner orden en el cumplimiento de los estatutos, programas y tareas dictadas por la dirección sindical o por la Asamblea Nacional De Delegados. Así mismo, fiscalizar la actividad financiera de las Subdirectivas y Comités Seccionales y responderá ante la Asamblea Nacional de Delegados, de los casos de acción u omisión que se causen en dichas Subdirectivas y Comités.

CAPITULO - XV DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 75. Prohibiciones Colectivas:

El Sindicato no puede coartar ni directa ni indirectamente las libertades del trabajador y especialmente:

- a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar al Sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los Estatutos, plenamente comprobados.
- b. Destinar cualquier parte o aprobar vigencias futuras de los fondos, utilizar los bienes sociales del sindicato para fines diversos de los que constituyen el objeto del Sindicato, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos.

- c. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los afiliados o con terceros.
- d. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.
- f. Ordenar, recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o terceras personas.



CAPITULO - XVI CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINA SINDICAL

A continuación, se establece el procedimiento disciplinario, en el que se definen las instancias según su jurisdicción, se tipifican las faltas y respectivas sanciones por las violaciones a los Estatutos o la Ética y Disciplina sindical, cometidas individualmente por los afiliados, sean trabajadores, dirigentes y/o representantes.

ARTICULO 76. Procedimiento Sancionatorio:

El procesado en primera instancia será llamado a descargos por el tribunal regional o nacional de ética y disciplina sindical según corresponda, dependiendo de la jurisdicción a la que pertenezca el trabajador, dirigente o representante, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de haberse cometido o conocido el hecho. En dicha diligencia el procesado podrá ser asistido por un apoderado.

- a. Una vez escuchado en descargos, la respectiva instancia tomará la decisión que corresponda y la notificará dentro de los quince (15) días siguientes. Cualquiera que fuese la determinación en primera instancia, podrá ser apelada en los próximos diez (10) días siguientes ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical o Asamblea Nacional de Delegados dependiendo de la jurisdicción, con la respectiva motivación, la cual tendrá treinta (30) días para pronunciarse como última instancia, dando tránsito a cosa juzgada.

PARAGRAFO 1: La sanción que se determine será de aplicación inmediata. Si el procesado decide recurrir la decisión lo podrá hacer mediante el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto suspensivo.

Si la segunda instancia confirma la decisión, el afiliado perderá su derecho a elegir y ser elegido y si es dirigente será suspendido de su cargo y se le suspenderán las garantías y permisos sindicales que recibía por su cargo.

PARÁGRAFO 2: Todo afiliado está en la obligación de poner en conocimiento los hechos que presuntamente violen los estatutos, la ética y disciplina sindical ante las instancias correspondientes.

PARÁGRAFO 3: los tribunales de ética y disciplina sindical regional y nacional deberán conocer, investigar, sancionar o absolver en primera y segunda instancia respectivamente a los denunciados a la luz de estos estatutos. Solo se dará trámite a las denuncias que lleguen por medios formales; se debe notificar por escrito a los involucrados la decisión que se tome.

ARTICULO 77. Jurisdicción e Instancias de Decisión:

- a. **Instancia Local y/o Regional:** El tribunal regional de ética y disciplina sindical de la respectiva subdirectiva conocerá y fallará en primera instancia los casos que correspondan a sus afiliados, dirigentes, delegados, representantes de subcomisiones, comités de reclamos, comités locales y paritarios de Salud Ocupacional y otros que ostenten cargos de dirección o representación.
- b. **Instancia Nacional:** El tribunal nacional de ética y disciplina sindical, conocerá y fallará en primera instancia los casos que correspondan a sus dirigentes, representantes de Comisiones Nacionales, Confederados y/o Federados y otros que ostenten cargos de dirección o representación.
- c. **Instancia Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical:** El Tribunal conocerá y fallará como última instancia, basados en el código de ética, los casos que fuesen apelados debidamente ante las instancias señaladas en el literal a) del presente artículo.
- d. **Instancia Asamblea Nacional de delegados:** la asamblea nacional de delegados conocerá y fallará como última instancia, basados en el código de ética, los casos que fuesen apelados debidamente ante las instancias señaladas en el literal b) del presente artículo.

ARTICULO 78. Tribunal Nacional de Ética y Disciplina Sindical:

- a. Criterios de funcionamiento y alcance: Estará integrada por cinco (5) afiliados, con sus respectivos suplentes; serán elegidos por voto directo en circunscripción nacional y por cociente electoral por un periodo igual que el de los órganos de dirección; el tribunal gozará de plena autonomía para el ejercicio de su labor, para lo cual tendrá acceso a toda la información que se requiera por parte de afiliados, órganos de dirección y/o representación. Para ello la Junta Directiva Nacional garantizará la logística y las condiciones para el desarrollo de sus funciones cuando se requiera con los siguientes lineamientos:
 1. Buzón de correo de tribunales regionales y nacional de ética y disciplina sindical.

2. Establecer un lugar de reunión del tribunal de ética y disciplina para las sesiones que se adelanten por este órgano.
3. Realizar capacitaciones por periodo a los miembros del tribunal en el código de ética de nuestra organización, sanciones, procesos disciplinarios y debido proceso.
4. Convocar al tribunal máximo en los siguientes 15 días después de que el afiliado y/o representante envíe el caso para su estudio y fallo y suministrarle las garantías para su funcionamiento.

b. Requisitos:

1. Ser afiliado por un periodo continuo o discontinuo de cinco (5) años.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado por violación de estatutos, faltas disciplinarias y a la ética sindical.
3. Tener cursos de inducción y básico sindical.
4. No ocupar cargos de dirección o representación sindical al momento de la postulación y en el ejercicio del cargo.
5. Tener vínculo laboral por un tiempo mínimo de un año.

ARTICULO 79. Tribunal Regional de Ética y Disciplina Sindical:

- a. Criterios de funcionamiento y alcance: Estará integrada por tres (3) afiliados, con sus respectivos suplentes; serán elegidos por voto directo en circunscripción local y por cociente electoral por un periodo igual que el de los órganos de dirección; el tribunal gozara de plena autonomía para el ejercicio de su labor, para lo cual tendrá acceso a toda la información que se requiera por parte de afiliados, órganos de dirección y/o representación. Para ello la Junta Directiva de cada subdirectiva garantizara la logística y las condiciones para el desarrollo de sus funciones cuando se requiera.

b. Requisitos:

1. Ser afiliado por un periodo continuo o discontinuo de cinco (5) años.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado por violación de estatutos, faltas disciplinarias y a la ética sindical.
3. Tener cursos de inducción, básico sindical o diplomado de DDHH.
4. No ocupar cargos de dirección o representación sindical al momento de la postulación y en el ejercicio del cargo.
5. Tener vínculo laboral por un tiempo mínimo de un año.

PARAGRAFO: los tribunales regionales tendrán las mismas prerrogativas que el tribunal nacional en cuanto a su jurisdicción por las respectivas juntas directivas de las subdirectivas.

ARTICULO 80. Funciones respecto a lo disciplinario de los tribunales regionales y nacional de ética y disciplina sindical:

- a. Recibir las denuncias contra afiliados, dirigentes y/o representantes y darle el trámite procedimental que corresponda.
- b. Investigar las conductas y comportamientos que vayan en contra de los estatutos, la disciplina y la ética sindical.
- c. Adelantar los procesos a que haya lugar respetando el debido proceso de los investigados, citarlos a descargos, recoger el acervo probatorio con el fin de determinar la procedibilidad de las posibles faltas.
- d. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, la cual se aplicara de manera inmediata.
- e. Darle tramite al recurso de apelación si el procesado lo considera pertinente, en los términos establecidos.



ARTICULO 81. Función del Tribunal Nacional de Disciplina y Ética Sindical:

- e. Conocer de las apelaciones de los procesos de los comités regionales y pronunciarse de fondo sobre las mismas, dando lugar al cierre del proceso disciplinario.
- f. Conocer de en primera instancia los procesos ético-disciplinarios de los dirigentes nacionales, representantes de Comisiones Nacionales, Confederados y/o Federados y otros que ostenten cargos de dirección o representación y pronunciarse de fondo sobre las mismas.

ARTICULO 82. Función del Tribunal Regional de Disciplina y Ética Sindical:

- a. Conocer de en primera instancia los procesos ético-disciplinarios de los afiliados, comisionados, delegados y dirigentes de cada subdirectiva y pronunciarse de fondo sobre las mismas.

ARTICULO 83. Faltas a la ética y disciplina sindical:

A continuación, se tipificarán las faltas y sanciones en leves, graves y gravísimas. Según la tipificación de la falta se definirá la respectiva sanción.

a. Faltas Leves:

1. Negarse a contribuir con los descuentos extraordinarios decretados por la Asamblea Nacional De Delegados y de las Asambleas Regionales de afiliados, autorizando verbal o por escrito a la empresa para que no le efectúe los descuentos; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
2. La ofensa verbal, a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
3. El desacato a las tareas sindicales que emanen de la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Nacional o las Subdirectivas. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
4. Cuando un miembro de las Juntas Directivas, Comisión de Reclamos y demás cargos de representación, dejare de asistir sin causa justificada o acumulare un número de cinco (5) fallas sin justificación a las reuniones, en el lapso de seis (6) meses; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en grave o gravísima, según corresponda.
5. La inasistencia injustificada a las asambleas del sindicato.

b. Faltas Graves:

1. El abandono del cargo directivo sin causa justificada antes del reconocimiento de la nueva Junta Directiva; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
2. Destinar o aprobar vigencias futuras de los fondos, activos o bienes del sindicato o parte de ellos para fines diversos de los que constituyen el objeto del mismo, o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
3. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o estatutarias que obliguen a los afiliados y dirigentes; La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.



4. El incumplimiento de los pagos de salarios, prestaciones, cotizaciones a pensiones, seguridad social y parafiscales, de los funcionarios del Sindicato. La reiteración de esta conducta convertirá la falta en gravísima, según corresponda.
5. El dirigente que participe en comisión negociadora con empresas o instituciones donde laboren familiares y estos hagan parte de la comisión patronal.
6. Rebeldía e incumplimiento a acatar los fallos de los tribunales de nuestra organización.
7. Utilizar indebidamente el nombre y prestigio de la organización sindical.
8. La usurpación de funciones sindicales por parte de cualquier afiliado o ex afiliado.
9. Difamar o atentar contra la unidad sindical, contra el buen nombre de la organización o de algún miembro de la institución por medios de comunicación masiva o redes sociales.
10. La aprobación de partidas económicas para los dirigentes sindicales que no estén sustentados en los estatutos, que no sean aprobados por las asambleas respectivas o que superen los montos autorizados por estos estatutos.
11. La entrega de recursos de la USO a terceros o afiliados por concepto de solidaridades no contempladas en estos estatutos.



c. Faltas Gravísimas:

1. La agresión física, a cualquier afiliado, miembro de las Juntas Directivas o de las Comisiones.
2. La calumnia o injuria contra alguno de los miembros de la Organización.
3. El fraude, la apropiación o la malversación de los fondos sindicales.
4. La violación sistemática y reiterada, sin causa justificada, a los presentes Estatutos.
5. El empleo de medios coercitivos para la elección en puestos de dirección.
6. El abandono sin causa justificada, del cargo de representación para el que fuere nombrado.
7. Extralimitación de funciones que afecten gravemente el normal funcionamiento del sindicato o el chantaje para el cumplimiento de las funciones que obligan los estatutos.

8. Tentativa o configuración del fraude electoral.
9. Extralimitación de sus funciones en razón de su cargo como directivo dentro de la empresa en contra de los afiliados al sindicato.
10. La enajenación de los bienes del Sindicato sin cumplir con los requisitos y autorizaciones pertinentes.
11. La realización de contratos que comprometan las finanzas del sindicato sin el lleno de los requisitos y las autorizaciones pertinentes.
12. El hurto o tentativa de hurto de bienes de la organización sindical.
13. Utilizar su calidad de dirigente, para exigir prebendas por parte de la empresa o los contratistas
14. La intermediación laboral de cualquier forma para permitir el trabajo de los contratistas que favorezcan a intereses personales de un dirigente.
15. La traición a la plataforma de lucha de la Organización Sindical.
16. Promover o patrocinar el esquirolaje de los afiliados.
17. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, alquiler o venta de bienes y servicios con empresas o patronos, sea que lo realicen directamente los dirigentes o por medio de terceros.
18. Por parte del comité de ética y disciplina sindical regional y nacional, el no tomar las decisiones disciplinarias en los términos establecidos en estos estatutos, una vez son puestas en su conocimiento.
19. Por parte del comité de garantías electorales, avalar un candidato a cualquier elección sin el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
20. Suministrar información falsa sobre amenazas a la vida y la integridad personal de dirigentes, debidamente comprobadas por las autoridades competentes.
21. Ser dirigente activo o ejercer algún cargo en la dirección de otro sindicato u organizaciones sociales, comunales, agremiaciones o asociaciones diferentes a el objeto del sindicato mientras se ejerce la función de dirección de algún cargo de representación de la USO.



ARTICULO 84. Sanciones:

A continuación, se tipifican las sanciones en leves, graves y gravísimas de acuerdo al principio de gradualidad de la falta:

- a. Las faltas leves se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de uno a cinco días de salario básico que tenga el procesado, con dirección al tesoro del sindicato, además de la suspensión de treinta (30) a noventa (90) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. En todo caso, por inasistencia injustificada a las asambleas de las subdirectivas, a juicio de la junta directiva, será sancionada con un (1) día de salario básico. El trabajador tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la respectiva asamblea para presentar su justificación, la cual será evaluada en la siguiente reunión de subdirectiva. Esta sanción, una vez en firme, se notificará al empleador para la respectiva retención salarial.
- b. Las faltas graves se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de cinco (5) a diez (10) días de salario básico que tenga el procesado, además de la suspensión de noventa (90) a ciento ochenta (180) días de la condición de afiliado o cargo de dirección y/o representación, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
- c. Las faltas gravísimas se sancionarán con multas pecuniarias que podrán ir de diez (10) a quince (15) días de salario básico que tenga el procesado, además con suspensión de ciento ochenta (180) días o hasta la destitución del cargo de dirección o representación y/o la expulsión de la condición de afiliado, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

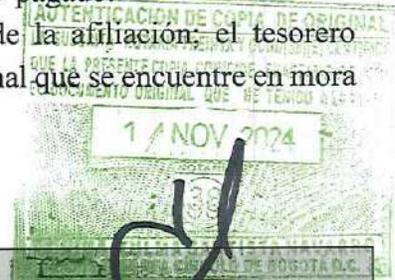
CAPITULO – XVII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 85. Requisitos para el Retiro de los afiliados:

Todo miembro del Sindicato puede retirarse sin otra obligación que la de informar por escrito de su decisión y la de estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la organización, cumpliendo con los siguientes criterios:

- a. El retiro no podrá hacerse efectivo sino después de 15 días de ser leída y aprobada la solicitud en la reunión de Junta de La Subdirectiva o comité seccional respectivo y hasta este plazo está obligado al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por las respectivas asambleas.
- b. Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros créditos y otros similares, el afiliado que se retire pierde los derechos que en ellas les corresponden.

- c. El afiliado que voluntariamente se retire o sea expulsado del sindicato pierde todo derecho sobre las cuotas de cualquier género que hubiere pagado.
- d. La mora mayor a 3 meses ocasionara la suspensión de la afiliación; el tesorero informara a la Junta Directiva de la subdirectiva el personal que se encuentre en mora para tomar la decisión.



CAPITULO - XVIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 86. Requisitos para la Disolución:

Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación por las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados elegidos, en tres (3) sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, donde se haya verificado con el quórum estatutario y en días diferentes, lo cual se acreditará con las Actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto por el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 87. Causas de Disolución del Sindicato:

- a. Por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de los Delegados elegidos adoptado en la Asamblea Nacional de Delegados, y acreditado con la firma de los delegados asistentes, en la forma prevista por el artículo anterior.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 88. Proceso de liquidación:

Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados, o por el Juez, aplicará los fondos existentes al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el Sindicato. Si no alcanzare se distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO 1. Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por el Juez del Trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos, por la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de la Protección Social y el liquidador exigirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

PARÁGRAFO 2. Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.



ARTICULO 89. Excedente de Liquidación:

Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la Organización Sindical a que estuviere afiliado el Sindicato y si no lo estuviere, se procederá como lo designe la Asamblea Nacional de Delegados. En caso de no darse ninguna de las anteriores alternativas, se adjudicará al Instituto de Beneficencia o de Utilidad Social que designe el Gobierno.

CAPITULO - XIX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90. aplicación de las normas legales.

El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el Título primero (1°), de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTÍCULO 91. Asesores del sindicato:

El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las Autoridades.

ARTÍCULO 92. Definiciones:

Afiliado hábil: Es aquel que tiene su contrato de trabajo y seguridad social vigentes y está a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato. Podrán participar en los procesos electorales; debatir, presentar proposiciones y resoluciones en las Asambleas regionales, con derecho a voz y voto. En las Asambleas Nacionales de Delegados solamente tendrán derecho a voz y voto los delegados debidamente acreditados a dicho evento

Afiliado inhábil: Es aquel que no cumple alguno de los requisitos para ser afiliado hábil. No podrán ejercer su derecho al voto ni ser elegidos en los cargos de elección del sindicato, pero podrán participar en las Asambleas regionales, con derecho a voz, pero no a voto.

CNGE: Comité Nacional de Garantías Electorales.

Cociente electoral: Se obtiene sumando los votos válidos depositados y dividiéndolos por el número de curules a elegir, el resultado es el cociente electoral.

El número de votos obtenidos en cada lista se divide por el cociente electoral, el resultado de esta segunda operación, es el número de curules que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedarán curules por proveer, éstas se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos que presenten las listas de mayor a menor.

Decisión por Mayoría simple: Las decisiones se toman por la mayoría de los votos de los asistentes al evento respectivo, siempre y cuando se cumpla con el quórum mínimo reglamentario. **Decisión por Mayoría absoluta:** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes de la instancia respectiva.

Decisión por Mayoría calificada: Las decisiones se toman por los (2/3) dos tercios de los votos de los integrantes de las instancias respectiva.

Decisión por Consenso: Es cuando la totalidad de los presentes llegan a un acuerdo frente al tema tratado, a pesar de existir diferencias al respecto.

Estar a paz y salvo: Se entiende que un afiliado está a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato cuando viene pagando de manera cumplida, bien sea por nómina o en la tesorería del sindicato, las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas y estar al día con las obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el sindicato. Todo afiliado deberá estar a paz y salvo, (60) sesenta días calendario antes de los respectivos procesos electorales del sindicato, a efecto de poder participar en éstos. El paz y salvo será expedido y firmado por el tesorero y el fiscal de la respectiva subdirectiva

Votos válidos: Son los votos depositados debidamente en las urnas y marcados correctamente, es decir, que no presentan tachaduras, enmendaduras o manchas que puedan inducir a error.

Conflicto de intereses: Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal.



El conflicto de intereses puede manifestarse de diversas maneras, como:

1. **Nepotismo:** favorecer a familiares o amigos en la toma de decisiones.
2. **Corrupción:** recibir sobornos o beneficios económicos a cambio de influir en decisiones.
3. **Intereses económicos:** tener participación en empresas que se benefician de decisiones tomadas en el cargo.

Estatutos reformados y adoptados en la ciudad de Pereira a los 07 días del mes de noviembre de 2024, por la máxima autoridad del sindicato.

**ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS
UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO
Y LAS ENERGIAS ALTERNATIVAS**



AUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
LA SUSCRITA NOTARIA PUBLICA...
QUE LA PRESENTE COPIA...
EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA...
NOV 20 2004

ANEXOS
PLATAFORMA DE LUCHA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Por autorización de la X Asamblea Nacional De Delegados se revisa la plataforma de lucha en comisión política de 27 de abril de 2005 y es corregida y aprobada en la Reunión de Junta Directiva Nacional del 5 y 6 de junio de 2005.

La gloriosa **Unión Sindical Obrera De La Industria del petróleo y las energías alternativas, USO**, guía su actividad en la lucha de clases manteniéndose fiel a los siguientes principios y objetivos:

Capítulo 1

Numeral I.- por la independencia frente al Estado, los partidos políticos de la burguesía y los patronos capitalistas, luchando contra la ideología y la política burguesa en el seno del movimiento obrero.

Numeral II.- defensa del internacionalismo proletario, desarrollando la más activa solidaridad con todos los proletarios y pueblos del mundo en su lucha contra el capitalismo, por la liberación nacional y el establecimiento del socialismo.

Numeral III.- defensa del principio de la autodeterminación de los pueblos oprimidos y solidaridad con los que luchan contra la intervención imperialista y el fascismo.

Numeral IV.- lucha contra la denominada política de asociaciones, de convenios de concesión, compromisos de reservas e indemnizaciones suscritas entre el estado y las compañías petroleras imperialistas, rechazando la política reformista, desenmascarando la demagogia de las falsas nacionalizaciones burguesas y planteando frente a ellas la alternativa revolucionaria del proletariado que no es otra que el paso de los medios de producción a manos de la clase obrera.

Numeral V.- practicar la democracia obrera y sindical, posibilitando la más amplia participación y deliberación alrededor de los intereses de los trabajadores a fin de que todos los métodos y estilos de trabajos burocráticos y caudillistas sean desterrados del movimiento obrero. Este principio se traducirá en el rechazo de cualquier procedimiento que confiera poderes incontrolados a la dirigencia sindical y que permitan actuaciones individualistas que afecten la estabilidad, la imagen y el buen nombre de la organización.

Numeral VI. La **U.S.O.** contribuirá a la consolidación de la alianza obrero – campesina, estudiantil y popular.

Capítulo 2

Numeral I.- la **U.S.O.**, se propone contribuir al proceso de superación del actual estado de dispersión y desarticulación del movimiento sindical, trazando una política de unidad en la lucha de masas de la de la clase obrera, y popular

En este sentido plantea una decidida lucha contra el sindicalismo practicado por las camarillas de las centrales que dependen y patrocinan el sindicalismo patronalista, nacional e internacional. Liderar una lucha política contra las desviaciones del movimiento sindical

reformista, anarcosindicalista, caudillista, el burocratismo el individualismo, el pro imperialismo y el gremialismo.

Numeral II: la U.S.O., trabajará por la unidad nacional de los trabajadores petroleros y afines mediante el fortalecimiento de Funtraenergética y por la creación de una organización que aglutine los trabajadores de la industria energética a nivel de Latinoamérica que represente el sentido clasista de las luchas obreras contra los patronos y los gobiernos opresores.

Capítulo 3

Numeral I.- la U.S.O., lucha por las siguientes reivindicaciones:

Ordinal a.-) contra toda forma de intervención y coacción a la libre autodeterminación de los pueblos, la opresión y la explotación capitalista, e imperialista, cualquiera que sea el sector y país afectado.

Ordinal b.-) por el pleno derecho al ejercicio de las libertades políticas, democráticas y sindicales: organización, reunión, expresión y movilización para el proletariado y demás sectores explotados.

Ordinal c.-) por el pleno ejercicio al derecho de huelga, a la protesta y movilización por todas las masas explotadas, sin limitaciones.

Ordinal d.-) por el pleno derecho a la contratación y negociación colectiva y la abolición del sistema de contratistas, la tercerización y las cooperativas de trabajo asociado, como una nueva forma de explotación

Ordinal e.-) contra los Tribunales De Arbitramento Obligatorio, los contraplegos patronales y la legislación laboral regresiva, que lesiona los intereses de la clase obrera, en especial la que atenta contra la estabilidad del sindicato, la seguridad social y los derechos adquiridos.

Ordinal f.-) por la eliminación de toda restricción y discriminación con respecto al trabajo de la mujer y su absoluta igualdad de derechos con relación al hombre. Por la educación gratuita para la niñez y la protección a los menores que trabajan para evitar su degradación física y moral.

Ordinal g.-) Por el derecho al trabajo y el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores. Contra las leyes, decretos, resoluciones y reglamentaciones que atenten contra la estabilidad económica, política y social de los trabajadores colombianos y del pueblo en general.

Ordinal h.-) por el alza general de salarios, por encima del costo de vida, por la jornada laboral de cinco (5) días y cuarenta (40) horas semanales sin desmejoramiento de salarios.

Ordinal i.-) exigir la aplicación de las normas de salud ocupacional y riesgos profesionales.

Ordinal j.-) contra la penalización y judicialización de la actividad sindical, social y laboral. Contra el impedimento a la libre asociación y actividad sindical. Por el reintegro de compañeros despedidos arbitrariamente y la libertad inmediata de los compañeros injustamente detenidos.



Capítulo 4

Numeral I.- la U.S.O. practica la unidad de acción en el plano sindical, con los demás sectores oprimidos y explotados sobre la base de esta plataforma, procurando elevar la conciencia y la organización de dichos sectores a través de la movilización y educación de las masas.

HIMNO DEL PROLETARIADO MUNDIAL

LA INTERNACIONAL

*Arriba los pobres del mundo
En pie los esclavos sin pan
y gritemos todos unidos
¡Viva la Internacional!*

*Removamos todas las trabas
que oprimen al proletario
cambemos el mundo de base
hundiendo al imperio burgués.*

*Agrupémonos todos,
en la lucha final,
y se alcen los pueblos con valor
por la Internacional.*

*Agrupémonos todos
en la lucha final
Y se alzan los pueblos ¡con valor!
por la Internacional.*

*El día que el triunfo alcancemos
ni esclavos ni dueños habrá
los odios que al mundo envenenan
al punto se extinguirán.*



*El hombre del hombre es hermano
Cese la desigualdad
la Tierra será el paraíso,
patria de la Humanidad.*

*Agrupémonos todos
en la lucha final.
Y se alzan los pueblos
por la Internacional.*

*Agrupémonos todos
en la lucha final.
Y se alzan los pueblos ¡con valor!
por la Internacional.*

